



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 677-2010-0-1706-
JR-CI-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE – CHICLAYO. 2018**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Bach. ELSA ESPERANZA MUÑOZ ROJAS

ASESORA

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ

CHICLAYO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. HERNÁN CABRERA MONTALVO
Presidente

Mgtr. CARLOS NAPOLEÓN TICONA PARI
Miembro

Mgtr. OSCAR BENGAMÍN SÁNCHEZ CUBAS
Miembro

Mgtr. SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ
Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis maestros por su generosidad al brindarme todo su apoyo incondicional y ayudarme a formarme dentro del marco de las leyes en un ambiente de confianza, afecto y amistad; asimismo agradezco de manera muy especial a mi adorada hija Zully Yazmín por motivarme e impulsarme a lograr esta nueva meta trazada; a mis menores hijos Oscar Junior y Frank Jordyn por el descuido inmenso que los hice pasar, por lograr esta meta.

A mi Alma Mater ULADECH, Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Elsa Esperanza Muñoz Rojas

DEDICATORIA

Dedico esta obra a mis padres, e hijos por darme siempre el apoyo incondicional en esta profesión que he decidido llevar.

A Dios por la energía y las fuerzas que me brinda cada día, para seguir adelante a pesar de todas las adversidades que se presentan en el camino.

Elsa Esperanza Muñoz Rojas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chiclayo. 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, alta y mediana; mientras la sentencia de segunda instancia: baja, mediana y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, motivación, ocupación precaria y sentencia

ABSTRACT

The research had as problem: What's the judgment quality on first and second instance about on eviction due to precarious occupation according to normative parameters, doctrinaires and relevant jurisdictionals, in file No. 677-2010-0-1706-JR-CI-05, of the Judicial District of Lambayeque - Chiclayo. 2018? the aim was to: determine the judgment quality under study. It is quantitative qualitative type, descriptive exploratory level and non-experimental design, retrospective and transverse. The source of information was a judicial file, selected through a sampling by convenience; to collect data was used observation techniques, analysis contained and a checklist, validated by expert judgments. Results revealed that the quality of expositive part, considerative part and the judgment part, from the first instance judgment were in the very high, high and medium range; while for second instance judgment were in low, medium and medium range. As a conclusion the quality of judgments in first and second instance were in high and medium range, respectively.

Keywords: eviction, quality, motivation, precarious occupation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados.....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.1. ANTECEDENTES.....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	13
2.2.1.1. Acción.....	13
2.2.1.1.1. Definiciones.....	13
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	13
2.2.1.1.3. Clasificación del derecho de acción.....	14
2.2.1.1.4. La acumulación de acciones y pretensiones.....	14
2.2.1.1.5. El derecho de contradicción.....	14
2.2.1.1.6. Naturaleza Jurídica del derecho a la contradicción.....	14
2.2.1.2. Jurisdicción.....	15
2.2.1.2.1. Conceptos.....	15
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	15
2.2.1.2.3. Clasificación de la jurisdicción.....	16
2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional..	16
2.2.1.2.4.1. Principio de unidad y exclusividad.....	16
2.2.1.2.4.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.4.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela Jurisdiccional.....	17
2.2.1.2.4.4. Principio de publicidad.....	18

2.2.1.2.4.5. Principio de motivación.....	18
2.2.1.2.4.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	18
2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	19
2.2.1.3. La Competencia.....	19
2.2.1.3.1. Conceptos.....	19
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia.....	20
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	20
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio....	20
2.2.1.4. La pretensión.....	21
2.2.1.4.1. Conceptos.....	21
2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	21
2.2.1.4.3. Acumulación de pretensiones.....	22
2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	22
2.2.1.5. El Proceso.....	22
2.2.1.5.1. Conceptos.....	22
2.2.1.5.2. Características del proceso.....	23
2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica del proceso.....	23
2.2.1.6. El proceso civil.....	24
2.2.1.6.1. Definiciones.....	24
2.2.1.6.2. El proceso según su función.....	24
2.2.1.6.3. Elementos del proceso civil.....	24
2.2.1.6.3.1. Derecho al juez natural.....	25
2.2.1.6.3.2. Derecho a ser oído.....	25
2.2.1.6.3.3. Derecho al plazo razonable.....	25
2.2.1.6.3.4. Derecho a la asistencia de letrado.....	26
2.2.1.6.3.5. Derecho a la prueba.....	26
2.2.1.6.3.6. Derecho a impugnar.....	26
2.2.1.6.3.7. Derecho a la instancia plural.....	27
2.2.1.6.3.8. Derecho a la publicidad en el proceso.....	27
2.2.1.6.3.9. Derecho a resolución motivada, razonable y congruente.....	28

2.2.1.7. El proceso Sumarísimo.....	28
2.2.1.7.1. Conceptos.....	28
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso de conocimiento.....	29
2.2.1.7.3. El Desalojo en el Proceso Sumarísimo.....	29
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso.....	30
2.2.1.7.4.1. Definiciones.....	30
2.2.1.7.4.2. Regulación.....	30
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio.....	30
2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	31
2.2.1.7.5.1. Definición.....	31
2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.8. Los sujetos del proceso.....	32
2.2.1.8.1. El juzgador.....	32
2.2.1.8.2. Parte Demandante.....	32
2.2.1.8.3. Parte Demandada.....	33
2.2.1.8.4. El Ministerio Público en el proceso civil.....	33
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	34
2.2.1.9.1. La demanda.....	34
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.....	34
2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.10. La prueba.....	36
2.2.1.10.1. Conceptos.....	36
2.2.1.10.2. Naturaleza Jurídica de la prueba.....	36
2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.....	37
2.2.1.10.4. Finalidad de la prueba.....	37
2.2.1.10.5. Pertinencia de la prueba.....	37
2.2.1.10.6. Oportunidad de la prueba.....	37
2.2.1.10.7. La carga de la prueba.....	37
2.2.1.10.8. La valoración de la prueba.....	38
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	38

2.2.1.10.9.1. La prueba tasada.....	38
2.2.1.10.9.2. la libre valoración de las pruebas por el juez.....	38
2.2.1.10.9.3. Sistema adoptado en el ordenamiento jurídico.....	38
2.2.1.10.10. Principios que rigen la prueba.....	39
2.2.1.10.10.1. Principio de Eventualidad.....	39
2.2.1.10.10.2. Principio de Conducencia.....	39
2.2.1.10.10.3. Principio de Pertinencia.....	39
2.2.1.10.10.4. Principio de Necesidad.....	39
2.2.1.10.10.5. Principio de no resolver el proceso con conocimiento privado....	40
2.2.1.10.10.6. Principio de Utilidad.....	40
2.2.1.10.10.7. Principio de Licitud.....	40
2.2.1.10.10.8. Principio de Inmediación.....	40
2.2.1.10.10.9. Principio de Contradicción.....	41
2.2.1.10.10.10. Principio de Comunidad.....	41
2.2.1.10.11. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	41
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.....	43
2.2.1.12. La sentencia.....	44
2.2.1.12.1. Conceptos.....	44
2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias.....	44
2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia.....	45
2.2.1.12.4. Naturaleza jurídica de la sentencia.....	45
2.2.1.12.5. Ejecución de la sentencia.....	46
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	46
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	46
2.2.1.12.6.2. El principio de motivación de la sentencia procesal.....	47
2.2.1.12.6.3. El principio de exhaustividad.....	47
2.2.1.13. Medios impugnatorios en el proceso civil	47
2.2.1.13.1. Conceptos.....	47
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	47
2.2.1.13.3. Causales de impugnación.....	48
2.2.1.13.4. Clasificación de los medios impugnatorios.....	48

2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el presente estudio.....	50
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	50
2.2.2.1. Asunto judicializado o pretensión.....	50
2.2.2.2. La propiedad.....	50
2.2.2.2.1. Conceptos.....	50
2.2.2.2.2. Bienes muebles y bienes inmuebles.....	51
2.2.2.2.3. Transferencia de bien inmueble.....	53
2.2.2.3. La posesión.....	55
2.2.2.4. El contrato de Arrendamiento de bien inmueble.....	56
2.2.2.5. El Desalojo.....	57
2.2.2.5.1. El Desalojo y sus causales.....	57
2.2.2.5.2. Legitimidad activa.....	58
2.2.2.5.3. Legitimidad pasiva.....	59
2.2.2.6. La indemnización.....	59
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	60
III. HIPÓTESIS.....	63
IV. METODOLOGÍA.....	64
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	64
4.2. Diseño de investigación.....	66
4.3. Unidad de análisis.....	67
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	69
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	71
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	72
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	74
4.8. Principios éticos.....	75
V. RESULTADOS.....	77
5.1. Resultados.....	77
5.2. Análisis de resultados.....	98
VI. CONCLUSIONES.....	107
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	110

ANEXOS.....	116
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05.....	117
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	125
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	130
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	136
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	145

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados de los cuadros de resultados	
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	77
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	80
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	85
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	87
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	89
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	92
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	94
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	96

I. INTRODUCCIÓN

El Poder Judicial es un ente público, autónomo y exclusivo al servicio de la sociedad, busca el orden pacífico y el buen desenvolvimiento de un país democrático en todos sus áreas o aspectos políticos, esta investido de poder por la Constitución Política; por ende, puede actuar con la fuerza pública para que sus decisiones se ejecuten, esta administración cumple funciones relevantes; empero en este tiempo, la sociedad litigante se encuentra decepcionada por los constantes problemas por las que pasa dicha ente público, es por ello que la investigación versa sobre con que calidad se emiten estas decisiones y que problemas afronta dicha administración de justicia, para ello se ha examinado dicha problemática desde un entorno internacional, nacional y local, dentro de estos países se tiene:

En el Continente Europeo

Con el objetivo de promover la calidad, independencia y eficacia de los operadores de justicia en su administración y alcanzar a la ciudadanía los indicadores de la justicia, la Comisión Europea ha desarrollado unos cuadros que contienen información sobre: a) eficacia de donde los indicadores incluyen la duración de los procedimientos, la tasa de resolución y el número de asuntos pendientes; b) calidad donde se señala la formación obligatoria de los juzgadores, el seguimiento y la evaluación de las actividades judiciales, el presupuestos y los recursos humanos y de mecanismos alternativos de resolución de conflictos; y c) independencia presenta datos sobre la percepción ciudadana en cuanto a la independencia de la justicia; en este sentido las conclusiones fueron de que algunos estados miembros tienen ciertas dificultades en cuanto a eficacia (demora en los procedimientos en primera instancia y asuntos sin resolver, junto con bajas tasas de resolución). Asimismo, la tasa de participación de los juzgadores en las capacitaciones y formación está por encima del 50%, siendo así la Tecnología de la información y la comunicación (TIC) son importantes para el buen funcionamiento en busca de una justicia basado en la confianza europea. (Comisión Europea, 2014).

Asimismo, Marín, Villanueva y Miranda (2014), analizan la justicia y sus problemas en el país español; y consideran que existe sobre carga de trabajo, lentitud y politización del Poder Judicial, asimismo que existen pocos jueces y a la falta de estos es el litigante el perjudicado, se advierte que existe diez jueces para cada cien mil personas, es por ello el colapso en los procesos como los laborales, en líneas generales nueve de cada diez españoles prefieren solucionar sus conflictos en la vía extrajudicial, otro problema viene hacer que existen órganos jurisdiccionales con poco personal y no se contrata por falta de presupuesto.

Por otro lado, en América Latina:

Existen barreras de acceso a la justicia en relación al servicio y administración de justicia, como aquellos procedimientos, requisitos y actuaciones procesales los cuales vienen hacer en ocasiones obstáculos para los justiciables, V. gr. a) la burocratización del sistema de justicia, la cantidad de procedimientos y requisitos como la presentación de documentos para cada acto procesal, el incumplimientos de los plazos y la dilación del proceso por parte de los abogados con estrategias jurídicas; b) la falta de un servicio de información inmediata que facilite a los usuarios un entendimiento y seguimiento del proceso; e información relevante y oportuna; c) el lenguaje que se utiliza para la redacción de resoluciones, notificaciones, y para llevar a cabo las audiencias, las cuales son difíciles de entender; d) la interdisciplinarietà con la que debe contar el proceso es también una barrera institucional, en cuanto los operadores como las propias instituciones no cuentan con las herramientas adecuadas para facilitar la participación de usuarios dentro del proceso (sean testigos, partes o terceros), como son los intérpretes o peritos. (Instituto de Defensa Legal, s.f.).

El Poder Judicial de Costa Rica sigue siendo cerrado y opaco a tal punto que no existe información detallada para los litigantes dándose como resultado decisiones gravosas y perjudiciales permitiendo de esta forma corrupción o tráfico de influencias que vienen en desmedro de la poca confianza existente en este país

sobre sus operadores de justicia. En este país existe la gran necesidad de difundir sus decisiones y proveer de información sobre la administración interna; datos financieros en cuanto a su presupuesto, contrataciones, sueldos; asimismo sobre el manejo que tiene el sector de recursos humanos en cuanto a aquellos fallos arbitrarios, y por último cuantos jueces están siendo disciplinados o nombrados y ascendidos. El resultado de la corrupción judicial consiste en la impunidad generada y amparada por la corruptela que pulula en los servidores y operadores de justicia; este problema en la administración de justicia se ve reflejada en: a) la falta de ética pública; b) la mala política legislativa; c) tráfico de influencias; y d) obtención de favores ilícitos a cambio de una contraprestación. A estas deficiencias existentes en este país se unen la poca eficiencia en los medios de investigación, persecución y enjuiciamiento y otros adyacentes que traen más descontento y desconfianza en la población española. (Palacios, 2015).

En El salvador, el principal problema que afronta este país es las decisiones tardías y la calidad ineficiente en la Corte Suprema de Justicia, además de la carga procesal existente, la justicia es tardía porque en la primera audiencia un hombre puede quedar libre, empero se lleva el caso tarde, la propuesta es la creación de treinta y tres centros judiciales integrados que permitirán hacer de cada juzgado un aparato pluripersonal, algo que ya existe, pero en mínimas cantidades. (Rodríguez, 2015).

En el sistema nacional:

El Doctor De Trazegnies (2012), sostuvo que el hombre desde el desarrollo de su personalidad ha vivido y vive en grupos de los cuales es inevitable los conflictos, ante ello se requiere de una institución que desglose y resuelva estas controversias en función de obtener la paz y el orden social; sin embargo, el Poder judicial tiene deficiencias como, por ejemplo: a) bajos sueldos en los administradores de justicia; y b) la corrupción de jueces y abogados (dinero y amedrentamiento).

Un informe de gaceta jurídica en el año 2015, identificó cinco problemas en la administración de justicia: i) el problema de la provisionalidad de los jueces, donde

se detalla que de cada cien juzgadores solo 58 son titulares y 42 devienen en provisionales, esta situación constituye una amenaza a la independencia e imparcialidad en las decisiones judiciales; ii) carga y descarga procesal en el Poder Judicial, donde se señala que para el 2019 se tendría alrededor de 2'600, 000 expedientes por resolver, trayendo como consecuencia la tardanza y el deterioro en el servicio de justicia; iii) la demora en los procesos judiciales, muchas veces por la mala fe de los abogados en dilatar los procesos con alguna argucia procesal, la ausencia de jueces por las tardes, las huelgas, etc.; iv) el presupuesto del Poder Judicial, de lo que se señala que siempre el presupuesto ha sido recortado, sabiendo el estado que se necesita para capacitar a los operadores a fin de que estos brinden un mejor servicio de calidad eficaz y eficiente y permitir a estos mejores recursos; y v) las sanciones a los juzgadores, en este aspecto el Consejo Nacional de la Magistratura ha impuesto un total de 14,399 sanciones las que constituyen una reacción ante la realización de una conducta indebida o ante la omisión de una conducta debida dentro de sus atribuciones. (Gutiérrez, Torres y Esquivel, 2015).

Asimismo, a nivel de la ciudad de Chiclayo:

Durante la ceremonia de apertura del Poder Judicial, el Presidente de dicha administración de Justicia de Lambayeque se comprometió a combatir la corruptela y mejorar la producción jurisdiccional, para ello reforzará este ente público de justicia en beneficio de la sociedad litigante, para ello se abocará a reforzar a los servidores públicos en la función de eficiencia. Si bien es cierto el número de órganos jurisdiccionales ha visto en aumento, también es cierto que esto no ha resuelto las expectativas de la gente. (Andina, 2017).

Teniendo como precedentes los problemas que afronta la administración de justicia en gran parte de países, la ULADECH ha tenido como propósito a través de la línea de investigación en el área de derecho, promover y examinar las decisiones que emitan los juzgados correspondientes según su competencia, ante ello la unidad de análisis estuvo compuesto por el expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05, en materia civil, dirimiéndose la causa de desalojo por ocupación precaria y resolviendo

el juzgado pertinente que declaró fundada la demanda, esta resolución fue impugnada mediante recurso de apelación, subiendo al superior jerárquico quien declaró confirmar la resolución apelada; no interponiéndose ningún otro recurso dentro de los plazos que exige la norma procesal, quedó consentida la resolución, promoviéndose la siguiente cuestión:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018?

Esto dio motivo al posterior objetivo general y específicos:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La problemática de la administración y aplicación de la justicia es diversa, según cada región o país, debido a sus condiciones culturales y sociales, no se puede comparar la infraestructura interna o la falta de capacidad que puede existir en el interior del país (sierra y selva) en concordancia con la costa, existen variedad de disposiciones que se vienen dando en cada distrito judicial, en función de un mejor desenvolvimiento en la aplicación de justicia, sin embargo, estas disposiciones no han sido o no vienen siendo fructíferas para dar soluciones prontas a las controversias.

En este sentido la investigación se justifica porque dará un alcance en cuanto a la clase de calidad con que se pronuncian tanto el a quo como el ad quem; esta calidad versará sobre un expediente que contenga dos sentencias culminadas; escogido por el investigador, el cual aplicará la metodología de tipo cuantitativo y cualitativo, teniendo como base la revisión de la literatura y los objetivos trazados.

De lo antes mencionado la problemática existente es muy diferente en cada país y esto se debe a varias aristas ya sea por costumbres sociales, políticas, económicas inclusive según la investigación todavía existe en algunos países; y el Perú no está exento de ellos como es la carga procesal que conlleva a una lentitud; por ende, la desconfianza de los justiciables.

Asimismo se puede apreciar la falta de independencia del Poder Judicial, muchas veces coaccionada por el poder político en función de favorecer amistades sean estas políticas o de sangre; ya sea con dádivas o favores de empleo dentro de la administración del estado; además el poco presupuesto que reciben estos organismos

jurisdiccionales para reflotar la infraestructura mobiliaria y tecnológica no solo en la ciudad urbana, sino también en la rural que es donde más se necesita la presencia del estado. En fin, los problemas que sufre la administración de justicia son muchos como se ha señalado, la situación es dar de alguna manera un punto de solución a tantos problemas que a mi entender sería cortar la corrupción en este sentido se necesita que el Consejo Nacional de la Magistratura; la ODECMA conceptualice los niveles de corrupción, haga un estudio del mismo y de las respectivas opiniones de solución.

De otro lado la investigación se justifica para que, la sociedad jurídica y en general tenga un conocimiento de las diferentes actuaciones que concurren en un proceso sea en la vía civil, penal, contencioso, etc. Además de ello podrán conocer los diferentes principios y derechos fundamentales que un litigante tiene en un proceso o una controversia, asimismo la sociedad jurídica o inclusive el estudiante de derechos podrá conocer a través de esta investigación los diferentes indicadores que tiene una sentencia para poder conocer la calidad y en qué medida se ha venido resolviendo.

Este trabajo investigativo contribuye a despertar el interés en conocer las partes de una sentencia y como debe ser escrita en cuanto a su formalidad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mérida (2014) en Guatemala, investigó en su tesis: “*Argumentación de la Sentencia dictada en proceso ordinario*”, llegando a las siguientes conclusiones: i) la motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos; ii) en el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales; iii) actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones; iv) el deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente; v) los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa; y vi) las sentencias dictadas en los diferentes procesos analizados en su oportunidad carecen de argumentación fáctica y jurídica, porque en las mismas se encontraron los errores más comunes durante el proceso de motivación, defectos que dieron origen a su impugnación a través de los recursos respectivos. (pp. 114 – 115).

A su turno Higa (2015) en el Perú, investigó en su tesis: “*Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias*”, cuyos resultados fueron: 1) La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del poder y de las relaciones sociales, y al papel

que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: (i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y, (iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución. 2) De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces. 3) Para que el deber de motivación de las resoluciones judiciales cumpla tanto su función extraprocesal como endoprocesal es necesario que la motivación tenga una estructura argumentativa reconocible y existan criterios que permitan evaluar tanto la lógica interna de la decisión como la corrección y verdad de sus premisas. En otras palabras, que sea reconocible cuál es la metodología que ha seguido el Juez para justificar su decisión. (...); 4) Si la argumentación de la decisión de la autoridad no permita identificar cuál es la estructura argumentativa que se siguió para dar por probada una determinada hipótesis o explicita los criterios que tuvo en cuenta en cada etapa del análisis, la decisión debería ser declarada nula por cuanto no permite saber cómo la autoridad llegó a tal resultado. Un primer elemento para controlar la racionalidad y objetividad de la decisión es saber cómo razonó la autoridad. Sin ello no es posible control alguno. Ciertamente, luego se podrá evaluar qué elementos y criterios tuvo en cuenta en cada etapa del análisis. Con relación a la cuestión fáctica, los criterios propuestos si permiten realizar un control sobre la objetividad y racionalidad de la decisión. Incluso, permite saber qué tan probada se encuentran las hipótesis en competencia en un caso y, a partir de ello, establecer qué decisión será

tomada por la autoridad en caso de duda e incertidumbre sobre la capacidad explicativa de una hipótesis sobre los hechos probados del caso. (...). (pp. 120-122).

De otro lado Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

En el sentido de la pretensión en estudio sobre la posesión precaria. Lama (2005), investigó en su tesis: “*La posesión y la posesión precaria en el Derecho Civil Peruano*”, concluyendo que: i) la regulación normativa del nuevo concepto del precario en la norma sustantiva civil ha sido positiva, pues, aún con la diversa jurisprudencia que tal concepto ha generado, en términos generales, ha permitido a los titulares de derechos sobre bienes una rápida recuperación de los mismos; ii) el

nuevo concepto del precario, resultado de la evolución en la jurisprudencia nacional y española, ha tenido resultados positivos; iii) con relación a la regulación normativa de la posesión, así como de la posesión ilegítima y la precaria, se aprecia un defecto que es necesario corregir a efecto de evitar complicaciones jurisprudenciales. Tales modificaciones legislativas deben incluir en su texto, las siguientes ideas: a.- La posesión es la potestad o señorío fáctico que, con interés propio, ejerce una persona sobre un bien para su aprovechamiento económico y la satisfacción de sus necesidades; aun cuando reconozca en otro la propiedad, el poseedor de un bien es aquel que, en los hechos, se conduce como propietario, usando o disfrutando el bien. b.- La posesión, cualquiera que ésta fuera, no puede ser privada o perturbada al poseedor por acto de particulares; corresponde al órgano jurisdiccional declarar el derecho posesorio a quien corresponda. c.- La posesión será legítima cuando se ejerce con arreglo a derecho, en virtud de un título válido. d.- La posesión será ilegítima cuando se ejerza con título inválido o sin título alguno. Ésta será de buena fe cuando el poseedor, por cualquier causa, crea en la legitimidad de su título. Será de mala fe cuando conozca de la ilegitimidad de su título, carezca de título o éste sea manifiestamente ilegítimo. e.- La posesión precaria es la que se ejerce con título manifiestamente ilegítimo o inválido, o sin título alguno, sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía feneció. f.- El poseedor precario, en tanto ejerce una posesión de mala fe, está obligada a rembolsar los frutos percibidos y los que se dejaron de percibir. Es también responsable de los daños y perjuicios ocasionados por la pérdida o deterioro del bien; iv) en materia jurisprudencial es correcto afirmar, entre otros, que: a.- La posesión precaria es una variedad de posesión ilegítima. Ambas se ejercen contrario a derecho b.- Es precario quien posee un bien en virtud de un título manifiestamente nulo o ilegítimo. Tal título solo es aparente, pues en realidad es jurídicamente inexistente. c.- Si el arrendatario no devuelve el bien, luego de vencido el contrato y solicitada su devolución por el arrendador, concluye el arrendamiento feneciendo con él el título posesorio que tenía, deviniendo su posesión en precaria. d.- La sola enajenación del bien arrendado convierte al arrendatario en precario respecto del nuevo dueño, siempre que el arrendamiento no se encuentre inscrito, y éste –el adquirente- no se haya comprometido a respetar el mencionado

arrendamiento. e.- Es precario quien posee un bien en virtud de una compra-venta, cuando ésta ha quedado sin efecto por resolución extrajudicial –de pleno derecho- o judicial. f.- Es precario frente al nuevo dueño, el vendedor que no cumplió con entregar en bien luego de realizada la compra-venta. g.- No es precario el poseedor que levantó la fábrica o construcción en terreno ajeno, de propiedad del demandante. Previamente corresponde establecer -bajo las reglas de la accesión- si la misma se levantó de buena o mala fe. h.- Es precario quien posee un bien indiviso en virtud de un contrato celebrado con uno de los condóminos, si no cuenta con la aprobación – expresa o tácita- de los otros copropietarios. i.- En el país, la posesión precaria es distinta de la posesión temporal inmediata, en razón de que mientras ésta se ejerce en virtud de un título –que le confirió el poseedor mediato- aquella se ejerce sin título alguno. Por ello el precario podría adquirir el bien que posee por prescripción, si acredita haber cumplido los requisitos que la ley prevé para tal fin; v) no hay posesión precaria cuando se ejerce en virtud de un título legítimo, o con título oponible al que porta el demandante; vi) no hay posesión precaria cuando se ejerce con título formalmente válido, pero afectado con vicios de anulabilidad, en tanto no se invalide con sentencia declarativa firme; vii) no hay posesión precaria, cuando la invalidez del título en virtud del cual se ejerce la posesión, no sea manifiesta. En este caso se requiere la intervención del órgano jurisdiccional, para que, en un proceso en forma, se dilucide la validez de título posesorio que invoca el demandado; viii) no es precario el poseedor inmediato, respecto del poseedor mediato, en razón del título que los vincula; sin embargo, si podría serlo respecto del propietario, si el poseedor mediato no se encontraba autorizado para ceder la posesión o conceder título posesorio alguno. (pp. 167-170).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Definiciones

La doctrina establece a la acción como el derecho a perseguir lo que nos es debido; empero esta palabra tiene varios significados. Couture (Citado en Bautista, 2013) ilustra que: i) es utilizado como sinónimo del derecho subjetivo material y se hace realidad en el proceso, en ocasiones se ha dado el caso que el demandado contesta la demanda señalando que el actor acrece de acción; ii) esta palabra se usa en la pretensión al señalar que o cuál es su petición del actor; y iii) esta palabra es también entendida como el desarrollo o la apertura de un proceso, al ingresar el escrito de la demanda el aparato jurisdiccional cumple la función de activarse en función del proceso o la causa en cuestión.

A través de este derecho se exige al Estado que tutele los derechos, ante ello el órgano competente y jurisdiccional brindará tal protección cuya finalidad es resolver y dar solución al conflicto jurídico. (Hurtado, 2009).

El derecho de acción es subjetiva y objetiva, la primera propia del accionante o demandante que pretense en un juicio se le reconozca un derecho y segundo ya que es este aparato judicial el que actúa promoviendo tutela a las partes.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

La doctrina la reconoce como: i) abstracta, al no requerírsele del respaldo o existencia de un derecho sustancial o material; ii) subjetiva, es propia del ser o de un tercero (representación); iii) público, por la misma facultad que tiene el estado de brindar tutela jurisdiccional efectiva; iv) autónoma, propia e independiente para dirigirla al estado; y v) indisponible, ya que es irrenunciable para toda la vida. (Hurtado, 2009).

2.2.1.1.3. Clasificación del derecho de acción

La doctrina reconoce que la acción puede dividirse en tres partes: A.- Por el Proceso: i) de conocimiento, en función de decretar el derecho: a) condena (obligación de dar o hacer); b) constitutiva (crea o modifica una situación jurídica); c) declarativa (declara una relación jurídica); ii) de ejecución, por derivar de un título ejecutivo; y iii) precautoria, balances que establece el magistrado conforme al proceso y la litis. B.- Por el derecho, se sostiene en reales, personales y mixtas; C.- acciones civiles y penales, es decir conforme a su naturaleza y competencia. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010).

2.2.1.1.4. La acumulación de acciones y pretensiones

Es un proceso puede existir acumulación subjetiva y objetiva, el primer referente a la acción en contra de varios sujetos y la segunda una acción que deviene en varias pretensiones. Devis (s.f.) explica que dicha acción puede devolverse es decir de ser demandado pasa hacer demandante, debido a su contestación.

2.2.1.1.5. El derecho de contradicción

Es un derecho público subjetivo que, en los procesos contenciosos corresponde al demandado, y que tiene su origen en otro fundamental, el derecho de defensa del que nadie puede ser privado. (...) El derecho de contradicción se origina con la interposición de la demanda y adquiere vigencia desde que es notificada válidamente. Su naturaleza es exclusivamente procesal. (Bautista, 2013, pp. 213-214).

La contradicción es parte de un debido proceso, configurado por el principio de contradicción que es de defenderse ante una pretensión que es inequívoca o absurda.

2.2.1.1.6. Naturaleza Jurídica del derecho a la contradicción

Este derecho se reproduce o configura cuando la pretensión y la contestación a ella es admitida, puede que no exista razón del pretendiente; lo relevante es que el

demandado se oponga y proponga o no excepciones; viene hacer un derecho abstracto y fundamental conforme el art. 29° de la Carta del Estado, hallándose inmerso en el principio de igualdad de armas o igualdad de las partes. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010).

2.2.1.2. La jurisdicción

2.2.1.2.1. Conceptos

Es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Calamandrei, 1986).

Sin embargo, Bautista (2013) explica que es aquella actividad del estado a través de los diferentes distritos judiciales, impulsada por los particulares con interés y protegidos por la Carta del Estado, a su vez estos órganos públicos se rigen por su ley.

La jurisdicción viene hacer el lugar donde ocurre el hecho, controversia o vulneración de un derecho, en ese sentido el concepto jurisdicción abarca el lugar donde los magistrados, especialistas legales, secretarios y otros con competencia y facultades desarrollan un proceso dentro de las exigencias legales.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción

El Doctor Hurtado (2009) sostiene que son cinco: i) la notio, elemento indispensable para conocer cuál es la causa del litigio, claro está en razón de conocer si la pretensión tiene relevancia jurídica; ii) la vocatio, porque con ella se obliga a los litigantes a personarse al proceso para su posterior solución; iii) la coertio, facultad por parte del estado al juzgador para que emplee y use los medios necesarios con la

finalidad que sus decisiones sean cumplidas; iv) la *indicium*, con este elemento se logra resolver la causa en cuestión, mediante una decisión que posteriormente se vuelve en cosa juzgada; y v) la *executio*, poder que tiene todo magistrado y conforme a su competencia para ejecutar sus fallos.

Estos elementos son importantes para la comunidad jurídica en el sentido de conocer todo el proceso desde un principio hasta el final del mismo, con estas facultades el magistrado dirimirá las controversias sin miramientos o temores.

2.2.1.2.3. Clasificación de la jurisdicción

Se divide en: i) ordinaria y extraordinaria, porque comprende todas las materias y en las distintas competencias; y la extraordinaria porque comprende solo algunos casos especiales establecidos en la ley; ii) arbitraje, porque cumple el mismo fin, dilucidar una situación o controversia jurídica; iii) penal, es la que dirime la vulneración a uno o varios bienes jurídicos protegidos con sentencias absolutorias o condenatorias en un centro penitenciario; iv) contenciosa, donde se dilucidan resoluciones de las entidades públicas que son en ocasiones contrarias a derecho; v) propia y delegada, porque es propia del juez titular y delegada porque puede ser encargado a otro juez; vi) administrativa, porque contempla todas las actuaciones en etapa administrativa entre el ente público y el administrado; vii) militar, de carácter castrense, es decir faculta a las fuerzas militares a resolver sus conflictos internos; y viii) comunidades campesinas, facultad para la comunidad campesina, regulada por el art. 89° de la Carta del Estado. (Bautista, 2013).

2.2.1.2.4. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

2.2.1.2.4.1. Principio de unidad y exclusividad

Facultad que tiene solamente los entes encargados de administrar justicias, nadie puede resolver más que el Poder Judicial. Monroy (citado en Bautista, 2013) refiere: “la única posibilidad de que un órgano jurisdiccional –un juez- pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz

social”. (p. 356).

Dicho principio establece que el estado es el único ente u organismo encargado de administrar justicia, ya que no existe otro organismo la cual pueda desarrollar dichas prerrogativas, a excepción de la jurisdicción militar.

2.2.1.2.4.2. Principio de independencia jurisdiccional

El fin de este principio es lograr una correcta administración de justicia, ante ello los magistrados son autónomos e independientes y solo están sujetos a la ley, por ende, pueden resolver libremente apreciando la ley, la norma y jurisprudencia. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010).

Este organismo público en función de administrar justicia es independiente porque no puede estar sujeto a otra entidad pública o privada que coaccione sus decisiones, en ese sentido el art. 2° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagra que este poder es único en su ejercicio funcional, siendo autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a la presente ley.

Principio que tiene por finalidad dar a conocer la independencia procesal, es decir que nadie puede obligar, coaccionar, intervenir en su favor, con las decisiones que emitan los magistrados, estos resuelven sin miramientos más que el de la justicia.

2.2.1.2.4.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

Garantía que tiene todo justiciable en función de resolver alguna pretensión. Guasp (citado en Águila, 2010, p.30) enseña: “(...) es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”.

Principio que envuelve una serie de derechos procesales y sustantivos, el debido proceso es por ejemplo la debida motivación de las resoluciones judiciales, el derecho a la defensa, a la igualdad procesal, a impugnar, a resolver conforme a ley, etc.

2.2.1.2.4.4. Principio de publicidad

Deber de magistrado quien busca que el proceso se desarrolle con conocimiento público; es decir, se admite la posibilidad de que el desarrollo general del proceso y determinados actos procesales (principalmente audiencias) sean de conocimiento de cualquier interesado. Este principio constituye una garantía de la administración de justicia que ha sido recogido por el Código Procesal Civil, a fin de demostrar que no existe algo escondido en el proceso, que se preste a suspicacias de las partes o duda en cuanto a la imparcialidad del órgano jurisdiccional. (Águila, 2010, p. 35).

Todos los procesos deben estar abiertos a la presencia del público, sin restricción alguna, salvo algunos casos donde exista la privacidad del caso

2.2.1.2.4.5. Principio de motivación

El magistrado al pronunciarse sobre la cuestión deberá enunciar los fundamentos de hecho y de derecho que dieron pie a su decisión, ante ello los justiciables tienen la facultad para interponer el medio impugnatorio correspondiente cuando esta decisión cause estado. (Bautista, 2013).

Todas las resoluciones emitidas por un órgano judicial, se debe aplicar la motivación de esta, aplicando las normas que la ley establece, y así mismo tener un lenguaje claro y preciso donde los sujetos procesales lleguen a entender dicha resolución.

2.2.1.2.4.6. Principio de la pluralidad de la instancia

Quiroga (citado en Bautista, 2013) enseña que es una garantía para el litigante en el sentido que cada juzgador una vez terminado el proceso, este fallo sea revisado ya

sea por error in iudicando e in procedendo, solo si la parte contraria con la decisión lo solicitare, siendo que este es un derecho de la libertad de la impugnación.

Ante una decisión que cause estado los litigantes pueden interponer un recurso impugnatorio para que sea el propio juez que la emitió revise la causa o un superior en grado también lo haga, todo conforme a los recursos y remedios que existen en la ley.

2.2.1.2.4.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley

Aplicable ante un proceso donde exista ausencia de la norma y la necesidad de que ella exista o al existir deficiencia de la ley para tal o cual caso (oscuridad), el magistrado no puede dejar de resolver, está en la obligación de aplicar los principios generales del derecho, a su vez el derecho consuetudinario. (Bautista, 2013).

Al existir en un caso concreto algún vacío legal, este no puede detenerse, más bien debe el juez encargado del proceso, seguir adelante dicho proceso y no se debe detener por ningún motivo.

2.2.1.3. La competencia

2.2.1.3.1. Conceptos

Es el conjunto de facultades que la ley declara para una mejor administración de justicia, en función de cada juzgador o colegiado para ejercer ciertas atribuciones. (Bautista, 2013). Las cuales podrán ser desarrolladas en el proceso, ningún juez puede irrogarse o emitir un pronunciamiento fuera de su competencia.

La competencia es una medida de jurisdicción, y vale aclarar que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tiene competencia para conocer un determinado asunto. La jurisdicción es el todo y la competencia es un fragmento de la jurisdicción. (...) La jurisdicción es el género y la competencia es la especie, ya que por esta se le otorga a cada juez el poder de conocer de determinada porción de asuntos, mientras que la jurisdicción corresponde a todos los jueces de la respectiva

rama, en conjunto, y comprende todos los asuntos adscritos a esta (civiles, penales, laborales, contencioso-administrativo, fiscales, militares, eclesiásticos, respectivamente). (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010, pp. 56-63).

La competencia es atribuida a cada juzgador en cuanto al conocimiento del caso en cuestión, por ello un juez competente en lo laboral, no puede resolver una pretensión de alimentos, ya que no tiene la competencia para dilucidar la controversia.

2.2.1.3.2. Regulación de la competencia

Prescrita por la norma procesal civil, referida a la competencia en el Capítulo I, Título II, Sección Primera del Código Adjetivo, este capítulo I, indica las diferentes competencias en materia civil, entre ellas se tiene por materia, cuantía, territorio, facultativa, etc.

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

La doctrina establece según las siguientes competencias: a) objetivo, en relación a la materia, naturaleza o cuantía; b) subjetivo, por la autoridad que le confiere la ley en los diferentes sectores públicos; c) territorial, esta puede ser: i) domiciliaria (por el lugar donde habitan o se desató la litis); ii) real (por considerar a los bienes donde nace la litis); y iii) contractual (lugar y magistrado con competencia del contrato); d) funcional, competencia de los magistrados en cuanto a sus funciones y conocimiento en cuanto a la litis; y e) conexión, por pertenecer y tener competencia en alguna acumulación objetiva o subjetiva, en relación a la pretensión principal. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010).

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio

Al estudiar el expediente elegido sobre desalojo por ocupación precaria, cuya legalidad se encuentra plasmada en el art. 585° del Código Procesal Civil, en vía proceso sumarísimo y por ser un proceso contencioso la competencia corresponde conforme se ha investigado la Ley Orgánica del Poder Judicial en el art. 49° a los

juzgados civiles, en concordancia con el art. 547° tercer párrafo del Código Adjetivo Civil, que afirma que son competentes para llevar un proceso por desalojo los Juzgados Civiles.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Hurtado (2009) expresa que según la doctrina la pretensión puede ser material, facultad del accionante o recurrente en contra del demandado solicitándole algo; y la pretensión procesal, que viene hacer el mismo procedimiento en sí, como parte integrante de la demanda, a través del juzgador.

Sin embargo, Guimaraes (2004) es la aptitud de requerir o exigir de otro; es decir, que la aptitud viene a indicar la posición propia del pretendiente o solicitante, siendo esta una capacidad y facultad para la exigencia de algo, asimismo este actor tiene el poder que configura la justificación de la exigencia, por lo consiguiente el verbo exigir, indica el ejercicio de la pretensión, a su vez toda pretensión contiene exigere, y quien exige pide algo a alguien.

Pretensión significa pedir algo, en ese sentido está inmerso en la facultad que tiene todo justiciable y conforme la tutela efectiva que brinda el Estado para interponer un escrito pidiendo algo de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho que procese.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

El Doctor Hurtado (2009) enseña los siguientes: i) subjetivos, contiene al sujeto; a) activo, es el pretensor o accionante que impulsa el proceso con la demanda y su respectiva pretensión, así como tiene esta la facultad para cesar o dar por concluido la causa, antes de que el juzgador emita su decisión final o desistirse de seguir el proceso; y b) pasivo, viene hacer el demandado contra quien se formula la pretensión, siendo a su vez el destinatario de la pretensión procesal, teniendo la capacidad para contradecir la misma; ii) objetivos vienen hacer el petitorio en su

propia dimensión, es decir, lo que se busca del proceso y el cumplimiento que dé solución a la controversia.

2.2.1.4.3. Acumulación de pretensiones

La acumulación de pretensiones según la norma procesal es aquella que puede ser objetiva o subjetiva. Águila (2010) refiere: “(...) la institución procesal que se presenta cuando concurre una pluralidad de personas o de pretensiones en un proceso”. (p. 69). Es decir, cuando existen varias personas exigiendo algo, se tiene a la figura acumulación subjetiva activa; y cuando existe varias pretensiones por medio de una sola persona (actor) es la figura de acumulación objetiva.

2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Conforme se ha analizado el expediente y teniendo como estribo la demanda, la pretensión fue acumulativa objetiva, ya que la accionante exigió el desalojo por ocupación precaria e indemnización por daños y perjuicios.

La acumulación de pretensiones se encuentra tipificado en el Capítulo V, Título II, Sección II del Código Procesal Civil.

(Expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05).

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Conceptos

Águila (2010) explica conforme a la teoría pura, es aquel conjunto de actuaciones realizadas por los entes públicos en aplicación y creación de la norma, (legislativo, administrativo y jurisdiccional); y la teoría propiamente dicha conceptúa que son aquellos actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos competentes conforme a ley y los demás sujetos que intervienen en él.

Es una secuencia o serie de actos que se desarrollan progresivamente, cuyo objetivo es resolver mediante juicio la causa en controversia por el magistrado competente. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010). En ese sentido en el proceso intervienen las partes litigantes, el juzgador y auxiliar judicial, dando legalidad a todas las actuaciones procesales.

Viene hacer aquel conjunto de actos o actuaciones donde intervienen los sujetos del proceso, cuyo fin es obtener un resultado a sus pretensiones o defensas, dentro del marco legal.

2.2.1.5.2. Características del proceso

La doctrina enseña que son: a) coordinados, al guardar una relación estrecha entre sí, es decir, son independientes pero vinculados por un resultado (sentencia); b) sucesivos, por ser consecutivos en el orden que les corresponde, al ser correlativo, dependiendo uno del otro. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010).

2.2.1.5.3. Naturaleza jurídica del proceso

La doctrina considera que existen varias teorías que conceptualizan esta naturaleza del proceso, siendo relevantes para determinar el criterio que rige el proceso, siendo este el medio para explicar los distintos aspectos que se presenta; por ejemplo, la teoría que refiere al juicio como un contrato, y ante el silencio se la ley procesal sobre ello, la nulidad del contrato sería aplicable al derecho procesal. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010).

2.2.1.5.3.1. Teorías sobre la naturaleza jurídica del proceso

Entre las principales se tiene: i) contractual, acuerdo de voluntades entre las partes (demandante-demandado) con la aprobación de un tercero en función de solución a la controversia; ii) cuasicontrato, cuando existía litis y no había un acuerdo, en ese sentido el juzgador resolvía la controversia; iii) situación jurídica, porque la solución del conflicto sostenía el estado, era obligación de un magistrado, pero al no observarse este deber existían responsabilidades.; iv) institución, porque las voluntades se actúan en el proceso, y el juzgador en su decisión, es decir el recurrente en su pretensión y el sujeto pasivo oponiéndose a tal situación; y iv) relación jurídica, porque centraliza sus fundamentos en los justiciables, es decir en los sujetos que intervienen, el contenido, naturaleza jurídica, nacimiento, constitución, desarrollo y término. (Manual de Derecho Procesal Civil, 2010).

2.2.1.6. El proceso civil

2.2.1.6.1. Definiciones

En líneas precedentes se ha analizado el proceso de forma lata; empero al investigar el proceso civil, se tiene que es aquel derecho que tiene la persona inmersa en una controversia patrimonial o extrapatrimonial. Águila (2010) sostiene: “Es el método para llegar a la meta”. (p. 17). Es decir, que se inicia con el escrito sustentando una pretensión que al final resolverá el juzgador.

Sin embargo, Couture (citado en Monroy, 1996) refiere: “(...) serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión”. (p. 102).

Se entiende al proceso civil como la facultad que tiene la sociedad para accionar ante el órgano respectivo en función de que este ente público de fin al conflicto, mediante un proceso aplicando los derechos adjetivos y sustantivos.

2.2.1.6.2. El proceso según su función

La doctrina prevé tres procesos: i) de cognición, por ser una pretensión discutida, derivándose en: a) proceso de conocimiento, caracterizada por ser amplia en cuestión de plazos para por ejemplo contestar una demanda, pretensiones complejas y de cuantía superiores a las demás pretensiones; b) abreviado, donde los plazos y formas son cortas y simples, viniendo a sanearse el proceso y la conciliación en una sola audiencia; c) sumarísimo, controversias donde es urgente la tutela por parte del Poder Judicial, donde el saneamiento del proceso, la conciliación y la actuación de pruebas se realizan en una sola audiencia; ii) de ejecución, proceso que tiene por fin, realizar o hacer efectivo en forma breve y coactiva, el cumplimiento de la decisión del magistrado o por mandato de la ley; y iii) cautelares, su función es que el magistrado asegure el efecto cumplimiento de la futura decisión. (Águila, 2010).

2.2.1.6.3. Elementos del proceso civil

Existen una serie de principios y derechos los cuales son aplicados en los diferentes procesos existentes en la norma procesal civil, entre los más importantes se tiene:

2.2.1.6.3.1. Derecho al juez natural

Este derecho consagra la facultad que tiene el magistrado para conocer y ser responsable de la situación litigiosa. El Tribunal Constitucional manifiesta que este derecho tiene dos exigencias: i) que el juez o colegiado tenga potestad jurisdiccional; y ii) que la jurisdicción y la competencia estén reguladas por la ley, es decir, la norma ya lo establezca, antes del proceso. (Hurtado, 2009).

Todo juzgador tiene una competencia, por ende, el juez natural es aquel que está facultado por ley para dirigir el proceso; ante una situación que ponga en riesgo la decisión, sea éste, porque el juez es pariente de uno de ellos o porque tiene alguna relación jurídica con el caso, ante ello el juez debe inhibirse del proceso.

2.2.1.6.3.2. Derecho a ser oído

En nuestra sociedad moderna y conforme emana de la Constitución toda persona inmersa en un proceso tiene derecho a manifestar su posición, no solo oralizada y ante el juzgador, sino también mediante los escritos correspondientes a la causa. Hurtado (2009) añade que las partes tienen este derecho proponiendo todas las defensas que se encuentran en el ordenamiento legal.

Mayormente utilizado en la vía penal, empero en un proceso civil los justiciables también pueden hacer uso de este derecho, es decir pedir la palabra en función de detallar o relatar los hechos acontecidos por ser ellos las personas directas involucradas en la controversia.

2.2.1.6.3.3. Derecho al plazo razonable

Inmerso o concordante con el principio de celeridad procesal, en cuanto a todo actuado y diligencia que se realice. Hurtado (2009) indica que los litigantes no

pueden estar a merced del juzgador en cuanto a esperar que dicte o emita su decisión cuando quiera, sino que estos actos procesales deben encuadrarse dentro de los plazos que exige la ley.

El plazo razonable es sinónimo del debido proceso, toda actuación procesal o diligencia debe ser exigida por los litigantes en el tiempo eficaz y razonable, en función de una buena administración de justicia.

2.2.1.6.3.4. Derecho a la asistencia de letrado

Este derecho es propio y obligatorio, si bien el derecho a la pretensión y la tutela la tiene el accionante o la parte contraria, también es cierto que necesita de la ayuda del letrado. Hurtado (2009) sostiene que la presencia de un abogado es necesaria para “(...) garantizar un adecuado ejercicio del derecho (...)” (p. 60).

Toda persona inmersa en un proceso tiene la obligación de hacer valer su pretensión con firma de abogado, y esto se debe a la capacidad y exigencia de la norma procesal, cuyo fin es que el litigante pueda ofrecer o impugnar todo lo relacionado al derecho; para ello necesita la firma de letrado colegiado.

2.2.1.6.3.5. Derecho a la prueba

Elemento esencial del ordenamiento jurídico que contribuye a darle sus contenidos básicos e informa la organización jurídica y política del Estado con propia fuerza normativa. (...), el derecho a probar es aquel derecho subjetivo, perteneciente al grupo de los llamados derechos fundamentales, que tiene todo sujeto de derecho por el solo hecho de serlo (...). (Hurtado, 2009, p. 60). El probar es tener un contenido que informará sobre los hechos o pretensiones existentes de las partes.

Las pruebas responden a la certeza en función de una pretensión o a contradecir la pretensión, todo justiciable debe ofrecer sus pruebas para que el juzgador las examine, sanee el proceso y emita una decisión.

2.2.1.6.3.6. Derecho a impugnar

Este derecho procesal tiene como fin que el órgano superior o el que emitió su decisión puede revisarla. Hurtado (2009) entiende que es la garantía que tienen los justiciables ante una decisión arbitraria por parte del magistrado o colegiado, su función es tener un control de la sentencia en cuanto al error judicial o falta de motivación.

Impugnar significa pretender que un juez superior examine la situación jurídica que para el impugnante no ha sido resuelta a cabalidad o en todo caso causa agravio o estado al litigante.

2.2.1.6.3.7. Derecho a la instancia plural

El sistema procesal civil –en general- todavía no reconoce legalmente la posibilidad de ejecutar una sentencia apelada, pues uno de los pilares fundamentales lo constituye la doble instancia, barrera importante para evitar que una sentencia apelada sea ejecutada, (...). (Hurtado, 2009, p. 63). En ese sentido, este derecho da la posibilidad de que el o los litigantes sostengan nuevamente en otra instancia sus pretensiones impugnadas de acuerdo a la motivación del juez o de no haberse pronunciado sobre lo pedido en primera instancia.

El derecho a la instancia plural se debe a que el litigante se siente insatisfecho con la decisión emitida en un primer momento, empero la insatisfacción versa sobre un derecho o pretensión que no ha sido resuelto a cabalidad, en ocasiones el juzgador aplicó mal la norma o su decisión es ambigua, gaseosa, no se sustenta, en fin, la indebida motivación es el resultado para ir a otra instancia que reexamine el fallo del aquo.

2.2.1.6.3.8. Derecho a la publicidad en el proceso

La publicidad es un derecho y un deber, el primero para dar a entender, conocer la transparencia en beneficio de los litigantes o terceros ajenos al proceso, siempre y cuando tengan el favor del juzgador para estar presentes, y los segundos es un deber

del magistrado que sus actuaciones sean públicas en beneficio de la sociedad.

Derecho que confiere la potestad del magistrado en función de un manejo limpio y accesible a la buena administración de justicia, anteriormente las actuaciones civiles eran en estricta reserva, si bien eso no se ha perdido, hoy en día cualquier persona está en el derecho de escuchar la decisión de un juez que tiene la causa.

2.2.1.6.3.9. Derecho a resolución motivada, razonable y congruente

Las sentencias se deben razonar, porque la racionalidad aplicada a los hechos que constituyen un requisito natural para que las partes conozcan los motivos que han provocado la persuasión y certeza representada en la decisión. (Gozaini, 2004, p. 422).

Este derecho es parte del debido proceso, toda resolución que se emita por parte del magistrado tiene que fundamentarse en el derecho, las pruebas y los hechos, debe existir congruencia entre lo que se dicta y lo que se ha pretendido.

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

2.2.1.7.1. Conceptos

Proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales (como cuando se permite tan sólo los medios probatorios de actuación inmediata, tratándose de excepciones y defensas previas y cuestiones probatorias, o se tiene por improcedentes la reconvencción y los informes sobre los hechos), lo cual está orientado, precisamente, a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso, a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate. (Manual del Proceso Civil, 2015, p. 505).

Sin embargo, Hernández y Vásquez (2013) sostienen que es un proceso donde se encuentran un conjunto de limitaciones impuestas, que tiene por finalidad abreviar los plazos procesales, como por ejemplo en materia probatoria, así como también es

factible esta vía procedimental cuando la cuantía no supere lo que determina la ley.

Este proceso tiene requisitos de procedibilidad, asimismo se caracteriza por la premura en resolver, y esto, se debe, porque la situación en controversia es apremiante como por ejemplo el proceso de alimentos, o el desalojo.

2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Sumarísimo

La norma adjetiva sostiene que se tramitan en este proceso los siguientes asuntos: i) Alimentos; ii) separación convencional y divorcio ulterior; iii) interdicción; iv) desalojo; v) interdictos; vi) los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; vii) aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y viii) los demás que la ley señale. (artículo 546° del Código Procesal Civil).

2.2.1.7.3. El Desalojo en el Proceso Sumarísimo

En el ordenamiento jurídico, el proceso de desalojo es uno contencioso que se tramita en vía sumarísima (art. 546°. 4. del C.P.C.), regulado en el Sub-Capítulo 4° (Desalojo) del Capítulo II (Disposiciones especiales) del Título III (Proceso sumarísimo) de la Sección Quinta (Procesos contenciosos) del Código Procesal Civil, en los arts. 585° al 596°. Justamente, el artículo 585° -primer párrafo- del Código adjetivo preceptúa que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto en el proceso sumarísimo y las precisiones del Sub-Capítulo 4° del Capítulo II del Título III de la Sección Quinta del Código Procesal Civil. Además, es de destacar que lo dispuesto en dicho Sub-Capítulo es aplicable también a la pretensión de restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios, en lo que corresponda, conforme al artículo 596° del indicado cuerpo de leyes. De ello se infiere que el proceso de desalojo es aquel dirigido a lograr la restitución de un bien al que se tiene derecho, ya sea mueble o inmueble. (Manual del Proceso Civil, 2015, p. 381).

2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.4.1. Definiciones

Es aquel acto por intermedio del cual una autoridad administrativa o judicial, en función de juzgar, oye a las partes o recibe las pruebas. (Hernández y Vásquez, 2013, p. 255). Su función es para el juez por el principio de inmediación conocer de cerca a las partes procesales.

La audiencia es relevante porque regula el desarrollo del proceso, teniendo como estribo y aplicando el magistrado los derechos fundamentales y los principios procesales que contiene toda audiencia. (López, 2010).

Sirven para los litigantes oír al juzgador, así como también expresar sus inquietudes en cuanto al proceso, los litigantes y sus patrocinantes pueden solicitar al juez civil, por el principio de oralidad y defensa relatar los hechos y opinar en cuanto a alguna controversia en el proceso.

2.2.1.7.4.2. Regulación

Tipificado por el Código Procesal Civil en los art. 141° y 468°; en los primeros señala los días y horas de las actuaciones judiciales, en los segundos establece la forma de la audiencia conciliatoria y la fijación de los puntos controvertidos.

2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio

Habiendo estudiado el expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05, sobre desalojo por ocupación precaria, y tramitado en un proceso sumarísimo, se resolvió este proceso en audiencia única de saneamiento, pruebas y sentencia del proceso, regulado en el art. 554° del Código Procesal Civil.

2.2.1.7.4.3.1. La Audiencia única

2.2.1.7.4.3.1.1. Definición

En esta audiencia única se configura una serie de principios como el de celeridad y economía procesal, de defensa, de concentración, de inmediación. Véscovi (1984) sostiene que es única por lo apremiante del derecho en disputa, para ello se evita otra audiencia y se concentran y reúnen toda la actividad procesal en un solo acto.

Habiéndose admitido el escrito de la demanda y/o la contestación, el juzgador emite una resolución donde cita a las partes para una audiencia única, donde se saneará el proceso, y los puntos controvertidos si los hubiere, para dar paso en ese instante a la conciliación, la cual puede ser ofrecida por el juzgador o por alguna de las partes, el desalojo por tratarse de un proceso sumarísimo, solo se estimará una audiencia.

2.2.1.7.4.3.1.2. Regulación

Prescrito por la norma procesal encontrándose en el art. 554° del Código Adjetivo Civil el cual establece: Al admitir la demanda el juez concederá al demandado cinco días para que conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

2.2.1.7.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.5.1. Definición

Viene hacer los hechos que sustentan una pretensión y los contradichos por la otra parte, por ejemplo, en la reconvencción. Carrión (2000) sostiene: Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van hacer objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza. (p. 532).

2.2.1.7.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos a la luz del proceso sobre desalojo por ocupación precaria

fueron determinar: (i) si la demandada posee o no el bien materia de la demanda, (ii) si la posesión de la demandada es sin título alguno o si se ha extinguido el título que le permitía poseer. (Expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05).

2.2.1.8. Sujetos del proceso

2.2.1.8.1. El Juzgador

Persona que tiene capacidad y funciones directrices en un proceso en el marco de la ley. D'onofrio (citado en Manual del Proceso Civil, 2015) argumenta: (...) Ante todo, el juez debe ser extraño a las partes (...); el juez representa un interés diverso, es decir, el del Estado en la actuación de la ley y, generalmente, en la composición del conflicto surgido entre las partes mediante la aplicación de una norma jurídica (...). (p. 11).

El juzgador es un ser propio en su voluntad y sujeto a la ley en aplicación de la justicia, esta investido del poder del Estado (Constitución) para administrar justicia en favor de la sociedad, sus atribuciones y competencias son diversas plasmadas en las leyes.

2.2.1.8.1.1. Facultades del Juzgador

La doctrina enseña que son cuatro: i) disciplinarias, porque puede obligar a los litigantes que redacten sus escritos con decoro, separar y retirar a las personas que perturben la audiencia y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes; ii) ordenatorias, tiene la facultad para pasar a la etapa que corresponde al proceso, vencido el plazo de este y corrige a pedido de parte cualquier error material, como los errores puramente numéricos aun en el trámite de la sentencia; iii) instructorias, ordena las diligencias que cree necesarias en función de esclarecer algún hecho contrario, sin vulnerar el derecho a la defensa; y iv) conminatorias, porque pueden imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas. (Manual del Proceso Civil, 2015).

2.2.1.8.2. Parte Demandante

Actor privado o público que pone en acción al órgano competente del Estado para buscar o pedir la tutela correspondiente a fin de encontrar en él, al final de un proceso una pretensión. Casarino (1983) enseña: “(...) es el dueño o no de ejercitar la acción (...)”. Es decir, que tiene la facultad para exigir ante el estado por medio del Poder Judicial una pretensión o un derecho que ha sido vulnerado o viene siendo vulnerado.

Toda persona que acude en un primer momento para accionar mediante un escrito a este aparato del estado, buscando en ella el principio de la tutela efectiva, así como también requiriendo a este poder, para que en un juicio pronto emita una decisión conforme a su pretensión.

2.2.1.8.3. Parte Demandada

Es aquella persona pasiva de una acción, que tiene la facultad de rebatir la situación planteada en su contra. Oderigo (1989) refiere: “(...) es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley pretendida por aquel (...)”. (p. 187). En otras palabras, es el sujeto pasivo de la acción que tiene el poder para contradecir y defenderse de la pretensión hecha por el actor activo.

Se entiende por demandado a la persona que ha sido notificada como tal, por parte del órgano que lo emplaza, a pedido del recurrente. Su situación es compleja y puede ser declarado rebelde cuando bien notificado no contesta la demanda.

2.2.1.8.4. El Ministerio Público en el proceso civil

Está en función de la legalidad, representando y defendiendo en ocasiones ante los juzgadores las causas que sean públicas o privadas, además de velar por la pronta administración de justicia, por la tutela de la moralidad y de las personas con falta de capacidad jurídica. (Gallinal, citado en Manual del Proceso Civil, 2015).

El fiscal representa al Ministerio Público, sus funciones son que se respete la legalidad y los derechos fundamentales de la persona, cumple un rol de dictaminador

en algunos casos civiles o de tutela conforme a ley.

2.2.1.8.4.1. Facultades y Atribuciones del Ministerio Público en el proceso civil

Rocco (citado en Manual Procesal Civil, 2015, pp.128-129) aclara que las facultades o atribuciones puede ser tres: a) agente, porque se convierte en ejercitador de un derecho de acción que (...) compete a todo sujeto de derechos (...); b) interviniente, por tener la obligación de intervenir en la causa, cuando se discutan relaciones o estados jurídicos en que al lado del interés privado haya un interés público (...); y c) requirente, puede ocurrir siempre, en materias en que exista un interés de derecho público, que el Ministerio Público deba ser oído, a fin de que exprese su dictamen en una forma (...) que se llama requisitoria.

2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda

2.2.1.9.1. La demanda

Es aquel escrito que se interpone ante el órgano que verá la causa, la demanda tiene sus formalidades prescritas en el art. 424° - 425° del Código Procesal Civil. Prieto y Ferrandiz (1980) enseñan: “(...) que por sí mismo incoa un proceso y suministra al órgano jurisdiccional los elementos para la resolución, desde el punto de vista del actor. Esta es la demanda completa, normalmente exigida por ley, (...)” (p. 128).

La demanda es aquel documento que contiene una serie de fundamentos de hecho y de derecho que sustentan una o varias pretensiones, interpuesta ante un juzgado competente para que de trámite al escrito.

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda

Se entiende por contestación a la demanda el acto de postulación del demandado por el que se reconocen o niegan los hechos de la demanda, se determina el tema de la prueba y se solicita del órgano jurisdiccional la inadmisión y/o desestimación, total o parcial, de la pretensión. (Gimeno, 2007, p. 312).

Contraviene o contradice una pretensión, escrito que debe cumplir las formalidades que exige la norma procesal; este documento se interpone dentro de los plazos de tiempo y según la vía procedimental.

2.2.1.9.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

a. La demanda

La demanda de desalojo por ocupación precaria versa en los siguientes fundamentos facticos: (i) el veinticuatro de setiembre de dos mil nueve, la recurrente adquirió la propiedad del bien, mediante documento privado, debiendo pagar el precio en dos armadas, una al suscribir ese documento y la restante al suscribir la escritura pública, (ii) en dicho contrato no se precisó que se le entregaba la posesión del bien y no se hizo porque el bien estaba arrendado a favor de la demandada; iii) cursó carta notarial a la demandada otorgándole plazo de treinta días para que desocupara el bien, la que fue recepcionada por la misma destinataria, (iv) en el mes de diciembre de dos mil nueve se le otorgó la escritura pública correspondiente, inscribiéndola en Registros Públicos el siete de enero del año en curso, (v) a pesar que la demandada le ofreció entregar el bien en la primera semana del mes de enero de dos mil diez, le remite carta notarial haciéndole ver que tiene contrato de arrendamiento y que su posesión es legítima, adjuntado a su carta copia de dicho contrato, en el que se aprecia que ha sido adulterado el lapso de su duración, (vi) la demandada posee el bien sin título alguno. (Expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05).

b. La contestación de la demanda

La demandada solicita en la contestación que se declare infundada la demanda, por los siguientes fundamentos facticos: (i) reconoce que el bien materia del proceso fue vendido, (ii) tiene contrato de arrendamiento, que es falso que la fecha haya sido adulterada, que tiene tres años y cuatro meses de Inquilina por lo que dicho contrato es uno de plazo indeterminado, (iii) ha conversado con la demandante haciéndole ver que en el local funciona una academia de baile y que no podía cerrar dicho local de un momento a otro, indicándole que si pagaba alquiler desde el mes de octubre podían llegar a un acuerdo, respondiéndole que ya había pagado los alquileres hasta

el mes de diciembre al señor C, (iv) es falso que sea precaria porque ha pagado al anterior dueño así como ha pagado los servicios, (v) no puede alquilar un local de un momento a otro pues debe tener un tiempo prudente para desocupar el local.
(Expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05).

2.2.1.10 La prueba

2.2.1.10.1. Conceptos

Suele llamarse a la prueba, valor probatorio en el sentido que servirá en un proceso para sostener una pretensión o rechazarla. Denti (citado en Manual del Proceso Civil, 2015, p. 393) refiere: (...) 1) en una primera acepción, prueba designa los medios de que cabe servirse para la demostración del *thema probandum* (...); 2) en una segunda acepción, prueba designa el procedimiento probatorio, o sea, el conjunto de actividades reguladas más o menos detalladamente por la ley, a través de las cuales el juzgador y las partes aportan al proceso los medios de prueba; 3) en una tercera acepción prueba designa el resultado del procedimiento probatorio, o sea el convencimiento al que el juzgador llega mediante los medios de prueba (...).

Sin embargo, Montero (2005) aclara que la prueba es la actividad que se realiza en un proceso, tendiente a llevar ante el juzgador la firmeza de datos aportado por los justiciables en función de crear certeza, empero en algunos casos esa certeza deriva del estudio o convencimiento psicológico del juzgador, así como también de la propia norma procesal o sustantiva en relación a los hechos.

Viene hacer el aporte que las partes han ofrecido en su momento para el mejor esclarecimiento de la controversia y dentro de los plazos que exige la ley; esta prueba será valorada por el juez en cuanto y en tanto a la relación con el hecho expuesto.

2.2.1.10.2. Naturaleza Jurídica de la prueba

Es aquel acto jurídico procesal donde las partes la ofrecen con el derecho de acción que ostentan dentro de un proceso, estas pruebas son ejercitadas, actuadas y exigidas dentro del correspondiente proceso, siempre que de tales surja controversia o haya incertidumbre jurídica, esta prueba adquiere relevancia y ejecutabilidad en el

proceso. (Manual del Proceso Civil, 2015).

2.2.1.10.3. El objeto de la prueba

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendiendo el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso. (Manual del Proceso Civil, 2015).

2.2.1.10.4. Finalidad de la prueba

Tiene por fin dar los alcances necesarios de certeza y convicción al magistrado para que este se pronuncie o falle conforme a la pretensión planteada, pero teniendo como aporte de convicción las pruebas. Cardoso (citado en Manual del Proceso Civil, 2015) añade que el fin es de convencimiento en favor del juzgador para la toma de su decisión.

2.2.1.10.5. Pertinencia de la prueba

La pertinencia está en función de los hechos que las partes sostienen. Zafra (citado en Manual del Proceso Civil, 2015, p. 400) refiere: “(...) medio propuesto en juicio para justificar una determinada alegación, produciendo la convicción judicial sobre ella, la idoneidad abstracta de dicho medio propuesto a la función procesal de acreditamiento de alegaciones”.

2.2.1.10.6. Oportunidad de la prueba

Según el Código Adjetivo Procesal las pruebas se ofrecerán en la postulación al proceso, requisito de la demanda (art. 424°. 10); de igual forma la contestar la demanda (art. 442°.1- 442°.5), en ese sentido las exigencias cumplen el principio de la legalidad.

2.2.1.10.7. La carga de la prueba

La carga de la prueba es aportada por el accionante para sustentar su pretensión o el

demandado para contrarrestar la pretensión. Gómez de Liaño y Pérez-Cruz (2000) refieren: Las reglas que regulan la carga de la prueba sirven para determinar en el momento de dictar sentencia qué parte ha de soportar las consecuencias de la ausencia de prueba de un hecho concreto. Por eso se afirma que cada parte tiene la carga de alegar los hechos precisos para la aplicación de la norma que invoca (...). (pp. 401-402)

2.2.1.10.8. La valoración de la prueba

Principio que aplica el magistrado para obtener un resultado. Claria (citado en Manual del Proceso Civil, 2015, p. 403) refiere: “(...) el análisis y apreciación metódicas y razonadas de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico”. Es decir, que el operador jurídico pondrá énfasis en la prueba y las valorará conforme a derecho.

2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba

2.2.1.10.9.1. La prueba tasada

Es también llamado por la doctrina prueba de tarifa legal, según Sentis (Citado en Manual del Proceso Civil, 2015, p. 404) refiere: “(...) predeterminación por el legislador de lo que vale cada elemento aportado a los asuntos (...) no es un sistema de valoración de medios o de fuentes sino de directrices de formación de la sentencia (...)”.

2.2.1.10.9.2. la libre valoración de las pruebas por el juez

Taruffo (2002) sostiene que la prueba libre es aquella convicción que tiene el juez de forma propia, sin necesidad de aplicar alguna regla a seguir para valorarla, es decir, que la implicancia está en la eficacia de cada prueba en función de los hechos y basados en la razón lógica y jurídica.

2.2.1.10.9.3. Sistema adoptado en el ordenamiento jurídico

Los art. 197° y 296°, incs., del 1 al 3, indican sobre la prueba; el primero de ellos

conceptúa que los medios de prueba son valorados por todo magistrado, pero en forma conjunta, es decir, todas aquellas pruebas que sirven para la decisión; en los segundos establecen sobre los apercibimientos a la prueba anticipada, como al no cumplir el emplazado con aportar el medio probatorio, se producirá de ficto; la certeza plena de la copia presentada o de las afirmaciones sobre el contenido de un documento, exhibición; y la declaración de parte ficta. (Manual del Proceso Civil, 2015, p. 406)

2.2.1.10.10. Principios que rigen la prueba

2.2.1.10.10.1. Principio de Eventualidad

Este principio conlleva a que las partes (demandante y demandado) ofrezcan juntamente con su escrito las pruebas, requisito sinequanon conforme a su pretensión. Gozaini (2004) enfoca que la función de este principio es que las pruebas se anexas en su oportunidad y conforme la norma procesal las exige, teniendo de esta forma un proceso sin mala intención.

2.2.1.10.10.2. Principio de Conducencia

Conforme al derecho comparado las partes no pueden hacer uso de todos los medios probatorios regulados en la norma procesal, por ejemplo, en un proceso ejecutivo solo podrá ofrecerse la declaración de las partes, los documentos y la pericia, mientras, conforme el art. 700° del Código Procesal Civil. (Hurtado, 2009).

2.2.1.10.10.3. Principio de Pertinencia

Principio valorativo del juzgador en aplicar si el medio ofrecido es pertinente con relación a los hechos, sea para sustentar la pretensión o contradecirla. Sanchis (citado en Hurtado, 2009) añade que surge como necesidad en probar el hecho, o hechos objeto del proceso, en contrario sensu serán declarados impertinentes.

2.2.1.10.10.4. Principio de Necesidad

Este principio constituye la necesidad misma de la prueba, es decir, que se hace necesario e indispensable la prueba para el aporte y la luz que podría dar a la litis, en

función de resolver el conflicto, resolviéndose a favor del aportante que probó la verdad de su afirmación en su pretensión o defensa. (Hurtado, 2009).

2.2.1.10.10.5. Principio de no resolver el proceso con conocimiento privado

Este principio fortalece el principio de la imparcialidad, en el sentido que todo juzgador resuelve una controversia, sin estar contaminado dentro de los hechos, es decir que conforme los fundamentos de hecho de las partes corroborado con las pruebas aportadas, conducentes e idóneas portados en su momento el juez resolverá; en cambio si el juzgador conocía de los hechos por la propia presencia de él, antes del proceso y pretende asirse de ellos, su condición de imparcialidad queda nula. (Hurtado, 2009).

2.2.1.10.10.6. Principio de Utilidad

La doctrina ha señalado que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y útiles; los primeros por que conducen al juez a determinar la verdad, segundo porque son ofrecidos en su momento y terceros porque son útiles en la fundamentación que el juzgador sustentará en su decisión, sin embargo, Hurtado (2009) sostiene que tiene como propósito acreditar un hecho, como por ejemplo el art. 190°, incs., 1 y 3 que conceptúa la pertinencia e improcedencia.

2.2.1.10.10.7. Principio de Licitud

Este principio por cierto resulta de lo más polémico y que merece ser aplicado con mucha ponderación por los jueces, pues si bien la idea es desterrar del proceso cualquier medio probatorio que se haya obtenido o producido de manera ilícita (por violación de correspondencia, por interceptación telefónica, por violación de domicilio, etc.) se debe tomar en cuenta también si la norma jurídica violada (norma penal, delito en muchos casos) merece ser sacrificada por un valor de mayor relevancia e importancia. (...) (Hurtado, 2009, p. 604).

2.2.1.10.10.8. Principio de Inmediación

Dentro de la litis el juzgador tiene la capacidad para tener de las partes un contacto

directo. Hurtado (2009) sostiene que este principio se encuentra en todo proceso dándose comúnmente en la oralidad donde las partes y el operador jurídico se encuentran en la esfera del acercamiento para responder o preguntar, así como escuchar tanto a los justiciables como al mismo juez, el fin es determinar si el material de prueba aportado por los justiciables tiene alguna sospecha de falsedad o falta de veracidad.

2.2.1.10.10.9. Principio de Contradicción

La contradicción no solo está en función de contradecir una pretensión, sino también el del medio probatorio. La casación N° 1304-97-cono norte, indica: El proceso se rige también por los principios de bilateralidad, lo que significa que todos los actos procesales deben ser de conocimiento de las partes en el proceso, brindándoles la oportunidad de ejercer los recursos que les franquea la ley procesal. Estos principios aplicados a la actividad probatoria de las partes, significan que las partes deben conocer oportunamente las pruebas ofrecidas por su contrario y admitidas por el juzgador de mérito, para así poder ejercer su derecho a objetarlas, tacharlas o producir nueva prueba. (Hurtado, 2009, p. 606).

2.2.1.10.10.10. Principio de Comunidad

Por este principio las pruebas que se han aportado pasan hacer parte del proceso y pruebas tanto para el recurrente como para el demandado, ya que el juez las valorará conforme a la pretensión o defensa, es decir, que el juzgador puede tomar una decisión contraria a la pretensión del recurrente, utilizando ese medio probatorio ofrecido por el mismo sujeto activo, ya que, una vez incorporados al proceso, las pruebas dejan de ser de las partes. (Hurtado, 2009).

2.2.1.10.11. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.10.11.1. Documentos

2.2.1.10.11.1.1. Concepto

Vienen hacer todo objeto que prueba algo, en el mundo jurídico los documentos tienen que cumplir ciertos requisitos para ser valorados como prueba. Carnelutti

(citado en Ledesma, 2008) sostiene tres requisitos indispensables para ser tomado los documentos como prueba: i) debe referirse a una cosa o un objeto formado mediante un acto humano y que tenga aptitud representativa. Generalmente son cosas muebles, pero, un cuadro, un mural o un escrito estampado en una pared, son también indubitablemente documentos, aun cuando no puedan agregarse al expediente, sino que deben probarse mediante inspección judicial y en ocasiones con auxilio de peritos; ii) que represente un hecho cualquiera; y iii) que tenga una significación probatoria. (p. 844).

2.2.1.10.11.1.2. Clases de documentos

La norma procesal en el art. 234°, 235° y 236°, subraya varios tipos o clases de documentos, sean públicos o privados como los impresos, fotocopias, fotografías, cintas de video, etc., los cuales deben contener algún hecho, o una actividad humana de resultado. Asimismo, dentro de los documentos públicos (otorgados por una autoridad o servidor público con competencia y facultad para emitirlos); y por documentos privados que no tienen la característica para ser públicos, la legalización o certificación no lo convierte en público.

2.2.1.10.11.1.3. Documentos actuados en el proceso

Los medios probatorios ofrecidos fueron:

- A. Copia de contrato compra venta del bien inmueble;
- B. Copia de Carta Notarial;
- C. Copia de Escritura Pública;
- D. Copia de DNI.
- E. Copia de Contrato de alquiler;
- F. Copia de Boucher de pago de servicios públicos.

(Expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05).

2.2.1.10.12.2. La declaración de parte

2.2.1.10.12.2.1. Concepto

La declaración de parte, es aquella confesión, entendida como el testimonio que una

de las partes hace contra sí misma, es decir, el reconocimiento que uno de los litigantes hace de la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas a su cargo; por tanto, para que la declaración de parte sea considerada como prueba debe ser formulada por quien es parte en el proceso, sobre hechos de su conocimiento personal, desfavorables al declarante y favorable a la otra parte. (Ledesma, 2008, p. 792).

2.2.1.10.12.2.2. Regulación

Prescrita por la norma del Código Procesal Civil en el art. 213°, sosteniendo que las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración.

2.2.1.10.12.2.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

Sostiene la demandante que compro un bien inmueble, el cual se encontraba arrendado, para la cual curso carta notarial a la demandada para que en el plazo de treinta días desocupe dicho bien; en este contexto la demandada sostiene mediante carta notarial que es inquilina de dicho bien, teniendo legitimidad, ya que el contrato de arrendamiento con el antiguo titular está vigente; dicho contrato ha sido adulterado sostiene la demandante en el orden de la fecha; por ende, la demandada posee el bien sin título alguno, (ocupación precaria). (Expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05).

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales

2.2.1.11.1. Conceptos

Véscovi (1999, p. 221) refiere:

Las resoluciones judiciales son tres: i) de mero trámite, que solo dan el impulso al proceso; ii) interlocutorias (sentencias o autos, según los códigos), que se dictan durante el procedimiento y se relacionan con una cuestión conexa pero ajena a la principal (al objeto del proceso); y iii) definitivas, que son la sentencia final. Después de estas siguen en importancia los autos (...) interlocutorios, que, en ciertos casos, pueden tener carácter de definitivos cuando, al resolver una cuestión accesoria (caducidad, prescripción, cosa

juzgada, etc.), ponen fin al proceso.

La doctrina indica que existen tres tipos de resoluciones; i) decretos, son providencias simples de mero trámite o también autos de sustentación; ii) autos, se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectante a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión de fondo; y iii) sentencias, resolución que ponen fin a la instancia. (Manual del Proceso Civil, 2015).

2.2.1.12. La Sentencia

2.2.1.12.1. Conceptos

Las sentencias son resoluciones que emiten los magistrados poniendo fin a un estado del proceso, Devis (1985) enseña que es aquel acto procesal que resuelve las pretensiones y las excepciones de mérito o fondo del demandado, en ese sentido toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento del juez, a su vez es un mandato que tiene fuerza imperativa e impositiva, pues obliga a la parte vencida a acatar la disposición.

A su turno, Bacre (1992) analiza la sentencia dividiéndola en tres partes: i) resultados, porque contiene una exposición de la cuestión en litis, el objeto del proceso, la causa en cuestión, los intervinientes, las etapas del proceso, en sí, es todo el conjunto de datos que se han venido desarrollando en el proceso; ii) considerandos, son los fundamentos donde sustentará su fallo, siendo el roble de su actuación o la columna vertebral, a su vez, contiene tres subpartes: a) la reconstrucción de los hechos, b) la determinación de la norma aplicable; y c) el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión; y iii) fallo o parte dispositiva, porque absuelve o condena, es decir, declara fundada o infundada la demanda.

2.2.1.12.2. Regulación de las sentencias

Se encuentran establecidas por el ordenamiento procesal civil, en el art. 121°, las cuales las conceptúa como decretos, autos y resoluciones.

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia

Todas las resoluciones (decretos, autos y sentencias) deben contener, bajo sanción de nulidad, la firma del Juez y del auxiliar jurisdiccional correspondiente (art. 122 -inc. 7)- del C.P.C.). Lo señalado constituye la regla general respecto de la cual los tres últimos párrafos del artículo 122 del Código Procesal Civil establecen las siguientes precisiones: i) en primera y segunda instancia, así como en la Corte Suprema, las sentencias deben contener la firma completa del Juez o Jueces que las emiten (en este último caso, si se trata de órgano jurisdiccional colegiado); ii) en primera y segunda instancia, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma del Juez o Jueces que los expiden (en este último caso, si se trata de órgano jurisdiccional colegiado); iii) si se trata de autos emitidos por órganos jurisdiccionales colegiados, solamente se exigirá la conformidad y la suscripción del número de miembros que hagan mayoría relativa; y iv) Los decretos, que, por lo general, son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales, deben contener la firma completa de éstos, a no ser que hayan sido emitidos por el Juez en el curso de alguna audiencia, en cuyo caso el acta que recoge lo acontecido en la audiencia de que se trate, incluyendo, obviamente, a los decretos que se expidan dentro de ella, será suscrita por el Juez y por el auxiliar jurisdiccional respectivo (además de los sujetos procesales intervinientes en la audiencia). (Manual del Proceso Civil, 2015, pp. 79-80).

2.2.1.12.4. Naturaleza jurídica de la sentencia

Es un acto procesal del operador jurídico conforme a su competencia, relacionada con la demanda, esta operación analítica crítica, el Juez compulsa los documentos, escucha a los testigos, busca el parecer de los especialistas (peritos), saca conclusiones de los hechos conocidos construyendo por conjeturas los desconocidos; y como un historiador, el Juez reconstruye los hechos pasados que dieron lugar al conflicto. Luego de reconstruidos los hechos, el Juez hace un diagnóstico para determinar el derecho que corresponde; esto se le conoce como la subsunción, que viene a ser el enlace lógico de una situación particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética contenida en la ley. (Manual del Derecho

Procesal Civil, 2010, p. 281).

2.2.1.12.5. Ejecución de la sentencia

En principio, la competencia para ejecutar un fallo, corresponde al juez de primera instancia que lo pronunció. Por tanto, aun cuando la resolución haya sido recurrida ante un tribunal de segundo grado o mediante un amparo, la sentencia firme debe ejecutarla el juez de primera instancia que la dictó. En toda sentencia condenatoria se establece, en los puntos resolutive, un plazo dentro del cual el demandado debe dar cumplimiento al fallo judicial. Normalmente se fija un plazo de 5 días a partir de cuándo cause ejecutoria la sentencia. Sin embargo, hay casos en que el juez puede ampliar este término tomando en cuenta la naturaleza del fallo y de la obligación que del mismo surge. Debe tomarse en cuenta que no todos los fallos implican el pago de pesos, pues en muchos la condena puede ser diversa como: rendir cuentas, hacer una cosa, dividir una cosa común, entregar una cosa o también abstenerse de hacer alguna cosa. (Manual del Derecho Procesal Civil, 2010, p. 292).

2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal

Respecto de la congruencia, jurisprudencialmente se ha precisado que: (...) Por el principio de congruencia procesal los jueces, por un lado no pueden resolver más allá de lo pedido ni cosa distinta a la pretensionada ni menos fundar su decisión en hechos que no han sido alegados por las partes y por otro lado implica que los jueces tienen la obligación de pronunciarse respecto a todas las alegaciones efectuadas por los sujetos procesales tanto en sus actos postulatorios, como de ser el caso, en los medios impugnatorios planteados; adicionalmente la congruencia procesal implica la obligación de los magistrados de guardar coherencia con lo resuelto por ellos mismos en casos similares, salvo que medie fundamentación que sustente el apartamiento del criterio ya adoptado, coherencia que también debe existir al momento de revisar los argumentos de las resoluciones impugnadas (...).(Rioja, 2017).

2.2.1.12.6.2. El principio de motivación de la sentencia procesal

La motivación en un sentido lato, es precisar que toda resolución debe contener una manifestación clara, precisa, entendible de lo que se resuelve, además que la motivación está en función de la decisión, todo lo que se pretendió en su momento por las partes el juzgador tiene la obligación por este principio de referirse a ello. La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo, asimismo, encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en la postulación del proceso. (Rioja, 2017).

2.2.1.12.6.3. El principio de exhaustividad

Por este principio el magistrado tiene la facultad para expresar en su resolución las pretensiones de los justiciables, sea para fundamentar el pedido o para declararla infundada, sino se pronuncia sobre este aspecto existiría una incongruencia omisiva o incongruencia por omisión de pronunciamiento. (Rioja, 2017).

2.2.1.13. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.13.1. Conceptos

Es un derecho constitucional, propio, facultativo y legal, que brinda al justiciable la posibilidad de atacar, cuestionar una resolución o auto que le causa estado o perjudique su condición. (Hurtado, 2009).

Sin embargo, Liebman (citado en Manual del Proceso Civil, 2015) añade: “(...) la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmune del defecto o del error de la sentencia anterior”.

2.2.1.13.2. Fundamentos de la impugnación

La impugnación se fundamenta en el propio derecho de la defensa, el debido proceso, la legalidad e instancia plural, siendo la forma idónea un recurso que interponga alguna de las partes para su posterior revisión por un órgano superior a fin

de que este suprima algún vicio, por ende, este órgano logre su corrección y restablezca la legalidad. (Manual del Proceso Civil, 2015).

2.2.1.13.3. Causales de impugnación

Las causales de impugnación pueden ser por error in procedendo o in iudicando, los primeros en función de no haber aplicado la norma objetiva en el proceso y su tramitación; y los segundos, por no haber aplicado la norma sustantiva correcta, que tiene lugar cuando se aplica al asunto controvertido una ley que no debió ser aplicada, o cuando no se aplica la ley que debió aplicarse, o cuando la ley aplicada es interpretada con ineficiencia. (Manual del Proceso Civil, 2015).

2.2.1.13.4. Clasificación de los medios impugnativos

El ordenamiento procesal configura: i) los remedios (oposición, tacha, nulidad); ii) recursos (reposición, apelación, casación y queja).

2.2.1.13.4.1. Remedios

Los remedios son actuaciones que se pueden interponer por los justiciables para que el mismo órgano que emitió tal acto revise la resolución. Reimundin (citado en Manual del Proceso Civil, 2015, p. 699) enseña: “(...) tienden a la corrección de una anomalía procesal por el mismo órgano jurisdiccional (...)”.

2.2.1.13.4.2. Recursos

Son impugnaciones que las partes interponen para que un órgano superior o colegiado revise o reexamine la decisión emitida en un primer momento. En palabras de Lorca (2000) el recurso puede ser definido como un acto procesal de parte por el que se procede a la apertura de la instancia procesal ad quem con la finalidad, de que una vez que la instancia procesal a quo ha terminado, un tribunal distinto pueda llevar a cabo un nuevo examen del enjuiciamiento en justicia verificado en la instancia procesal a quo mediante una nueva resolución judicial en esa instancia

procesal ad quem. (p. 1019).

2.2.1.13.4.2.1. Recurso de Reposición

El recurso de reposición es un recurso ordinario, no devolutivo (remedio), contra las resoluciones interlocutorias dictadas por un órgano jurisdiccional unipersonal. Mediante este remedio se persigue la revocación de la resolución recurrida y su sustitución por otra, sin limitaciones en cuanto a los motivos de impugnación (Ramos, 1992, p. 717).

2.2.1.13.4.2.2. Recurso de Apelación

El recurso de apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante. (Ramos, 1992, p. 722).

2.2.1.13.4.2.3. Recurso de Casación

A través del recurso de casación se fiscaliza, por un lado, el quehacer judicial en la aplicación de la ley, y, por otro, se salvaguarda la uniformidad de ésta y la de la jurisprudencia nacional, resultando un instrumento de gran utilidad para lograr la seguridad jurídica y la igualdad de las personas ante la ley. Sirve, entonces, el recurso de casación, no para cautelar simplemente intereses particulares y específicos de las partes, sino principalmente para velar por la correcta aplicación del derecho objetivo y la integridad del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia nacional vinculante, cumpliendo así una función protectora del interés público. (Manual del Proceso Civil, 2015, p. 819).

2.2.1.13.4.2.4. Recurso de Queja

El recurso de queja, denominado también directo o de hecho, es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinto al peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado -y ante el cual se interpone directamente el recurso- lo examine y lo revoque (en el supuesto que declare fundada la queja), concediendo, además, el recurso de apelación denegado en un principio por el inferior jerárquico o la apelación en el efecto solicitado por el impugnante, según sea el caso, para que sea sustanciado dicho medio impugnativo conforme a ley, sin pronunciarse, de ningún modo, a través de la resolución que acoge la queja, sobre el asunto de fondo, vale decir, lo que es materia de apelación. (Manual del Proceso Civil, 2015, p. 911).

2.2.1.13.5. Medio impugnatorio formulado en el presente estudio

Examinando la presenta investigación sobre desalojo por ocupación precaria contenida en el expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05, el recurso presentado fue el de apelación.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Asunto judicializado o pretensión

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, que dio pie a la demanda y posteriormente al pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales fue sobre desalojo por ocupación precaria; contenida en el art. 911° del Código Civil, que considera la precariedad del poseedor cuando se ejerce sin título o el que tenía ha expirado. (Expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05).

2.2.2.2. La propiedad

2.2.2.2.1. Conceptos

La norma civil en el art. 923° enfatiza que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

En este contexto Avendaño (1986) analiza:

i) Usar es servirse del bien. Usa el automóvil quien se traslada con él de un lugar a otro. Usa la casa quien vive en ella. Usa un reloj quien lo lleva puesto y verifica la hora cuando desea; ii) Disfrutar es percibir los frutos del bien, es decir, aprovecharlo económicamente. Los frutos son los bienes que se originan de otros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original. Son las rentas, las utilidades. Hay frutos naturales, que provienen del bien sin intervención humana, frutos industriales, en cuya percepción interviene el hombre, y frutos civiles, que se originan como consecuencia de una relación jurídica, es decir, un contrato (artículo 891). Ejemplo de los primeros son las crías de ganado; ejemplo de los frutos industriales son las cosechas o los bienes que se obtienen de la actividad fabril; y ejemplo de los frutos civiles son los intereses del dinero o la merced conductiva de un arrendamiento; iii) Disponer es prescindir del bien (mejor aún, del derecho), deshacerse de la cosa, ya sea jurídica o físicamente. Un acto de disposición es la enajenación del bien; otro es hipotecario; otro, finalmente, es abandonarlo o destruirlo; iv) el Código que el propietario puede reivindicar el bien. Reivindicar es recuperar. Esto supone que el bien esté en poder de un tercero y no del propietario. ¿A qué se debe esto? Muchas pueden ser las causas, desde un desalojo o usurpación, hasta una sucesión en la que se dejó de lado al heredero legítimo y entró en posesión un tercero que enajenó a un extraño, el cual ahora posee. En cualquier caso, el propietario está facultado, mediante el ejercicio de la acción reivindicatoria, a recuperar el bien de quien lo posee ilegítimamente. Por esto se dice que la reivindicación es la acción del propietario no poseedor contra el poseedor no propietario (poseedor ilegítimo, habría que precisar). Los atributos clásicos de la propiedad son el uso, el disfrute y la disposición. La reivindicación no es propiamente un atributo sino el ejercicio de la persecutoriedad, que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real. El poseedor, el usufructuario, el acreedor hipotecario, todos pueden perseguir el bien sobre el cual recae su derecho. No nos parece entonces que la reivindicación deba ser colocada en el mismo nivel que los otros atributos, los cuales, en conjunto, configuran un derecho pleno y absoluto. Ningún otro derecho real confiere a su titular todos estos derechos. Aparte de los atributos o derechos del propietario, la doctrina analiza los caracteres de la propiedad, que son cuatro: es un derecho real; un derecho absoluto; un derecho exclusivo y un derecho perpetuo. En cuanto a lo primero, la propiedad es el derecho real por excelencia. La propiedad establece una relación directa entre el titular y el bien. El propietario ejercita sus atributos sin la mediación de otra persona.

Además, la propiedad es erga omnes, esto es, se ejercita contra todos. Es esta la expresión de la llamada oponibilidad que caracteriza a todos los derechos reales y, en especial, a la propiedad. Es también un derecho absoluto porque confiere al titular todas las facultades sobre el bien. Esto ya lo vimos: el propietario usa, disfruta y dispone. El usufructo, en cambio, no es absoluto pues solo autoriza a usar y disfrutar. La propiedad es exclusiva (o excluyente, podría decirse mejor), porque elimina o descarta todo otro derecho sobre el bien, salvo desde luego que el propietario lo autorice. Tan completo (absoluto) es el derecho de propiedad que no deja lugar a otro derecho. La institución de la copropiedad (propiedad que ejercitan varias personas) no desvirtúa este carácter de la exclusividad porque en la copropiedad el derecho sigue siendo uno. Lo que ocurre es que lo ejercitan varios titulares. Estos constituyen un grupo, que es el titular del derecho y que excluye a cualesquiera otros. Finalmente, la propiedad es perpetua. Esto significa que ella no se extingue por el solo no uso. El propietario puede dejar de poseer (usar o disfrutar) y esto no acarrea la pérdida del derecho. Para que el propietario pierda su derecho será necesario que otro adquiera por prescripción. Esto lo dice el artículo 927 que en primer término sanciona la imprescriptibilidad de la acción reivindicatoria, con lo cual se declara la perpetuidad del derecho que esa acción cautela; y en segundo lugar dice que la acción no procede contra quien adquirió el bien por prescripción, lo que significa que no hay acción (y por tanto la propiedad ya se ha extinguido) si otro ha adquirido por prescripción. (Código Civil Comentado, s.f., pp. 173-175).

2.2.2.2.2. Bienes muebles y bienes inmuebles

2.2.2.2.2.1. Bienes Muebles

Los bienes muebles son todos aquellos que puede trasladarse de un lugar a otro en la esfera territorial, la norma procesal civil en el art. 886° describe una serie de bienes muebles: i) Los vehículos terrestres de cualquier clase; ii) Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación; iii) Las construcciones en terreno ajeno, hechos para un fin temporal; iv) Los materiales de construcción o procedentes de una demolición si no están unidos al suelo; v) Los títulos valores de cualquier clase o los instrumentos donde conste la adquisición de créditos o derechos personales; vi) Los derechos patrimoniales de autor, de inventor, de patentes, nombres, marcas y otros similares; vii) Las rentas o pensiones de cualquier clase; viii) Las acciones o participaciones que cada socio tenga en sociedades o asociaciones, aunque a estas pertenezcan bienes inmuebles; ix) Los demás bienes que puedan llevarse de un lugar a otro; y x) Los

demás bienes no comprendidos en el artículo 885° del mismo corpus legis.

Asimismo, Avendaño (1986) conceptúa:

Los bienes son el objeto de los derechos reales. Bien es toda entidad, material o inmaterial, que es tomada en consideración por la ley, en cuanto constituye o puede constituir objeto de relaciones jurídicas. Los bienes se distinguen de las cosas. Las cosas, en términos jurídicos, son los objetos materiales de valor económico que son susceptibles de ser apropiados, transferidos en el mercado y utilizados por las personas con la finalidad de satisfacer necesidades. El concepto de bien es más amplio; comprende a las cosas (bienes corporales) ya los derechos (bienes inmateriales). Este es el sentido de bien que utiliza el Código Civil. (Código Civil Comentado, s.f., p. 26).

2.2.2.2.2. Bienes Inmuebles

Se entiende por bienes inmuebles aquellos que no se pueden trasportar o trasladarse, el art. 885° del Código Civil prescribe los siguientes: i) El suelo, el subsuelo y el sobresuelo; ii) El mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales; iii) Las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos; iv) Las naves y aeronaves; v) Los diques y muelles; vi) Los pontones, plataformas y edificios flotantes; vii) Las concesiones para explotar servicios públicos; viii) Las concesiones mineras obtenidas por particulares; ix) Las estaciones y vías de ferrocarriles y el material rodante afectado al servicio; x) Los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro; xi) Los demás bienes a los que la ley les confiere tal calidad.

A su turno, Avendaño (1986) sostiene:

Que para el mundo romano los inmuebles por naturaleza eran los predios, los bienes raíces, naturalmente inmovilizados. Los inmuebles por destinación

eran originalmente cosas muebles, que servían para la explotación de un predio. Jurídicamente quedaban inmovilizadas, por lo que se creó la ficción de considerarlas inmuebles. Los inmuebles por accesión, finalmente, también eran originalmente cosas muebles que se incorporaban materialmente a un predio. (Código Civil Comentado, s.f., p. 31).

2.2.2.2.3. Transferencia de bien inmueble

El art. 949° del Código Civil establece que la transferencia se contextualiza con la enajenación de un bien inmueble determinado (preciso, que se conoce el lugar de su ubicación, las medias de longitud y con quien colinda, etc.) hace el acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en contrario.

Sin embargo, Mesinas y Muro (s.f.) sostienen:

Si bien el artículo 949 regula la forma como opera la transferencia de propiedad inmobiliaria, es claro que el sistema no se agota en el dispositivo mencionado. Es necesario incorporar al análisis otras normas que permiten ver con mayor claridad los reales alcances del régimen de transferencias inmobiliarias. En primer lugar, debe analizarse el artículo 1135, sobre la concurrencia de acreedores respecto de un bien inmueble. Conforme a este dispositivo, cuando concurren diversos acreedores a quienes el mismo deudor se ha obligado a entregar un bien inmueble, se prefiere al acreedor de buena fe cuyo título fue primeramente inscrito. ¿Cuál es la consecuencia práctica de la aplicación del artículo 1135? Que si bien en virtud del artículo 949 jurídicamente se transfiere el derecho de propiedad sobre un inmueble por el solo consenso (con la obligación enajenar implícita), esto no garantiza una posibilidad de exclusión de terceros. Es decir, que aun cuando un comprador nominalmente será propietario por la sola celebración del contrato, su derecho de propiedad es precario, en tanto si se produce una concurrencia de acreedores (cuando el vendedor le vendió el bien también a otras personas) se preferirá a quien primero inscribió y de buena fe. La necesidad de la facultad de exclusión de un derecho de propiedad es explicada claramente por Bullard. Según este autor, el riesgo que está presente en toda transferencia radica en que podría no transmitirse al adquirente la posibilidad de excluir a los demás, o que la posibilidad de exclusión se dé en términos imperfectos (por ejemplo, que se transmita una propiedad sobre la cual recaía un usufructo o que estaba gravada). Si este riesgo no es eliminado, o por lo menos mitigado, el potencial adquirente puede decidir no comprar o hacerlo a un precio que se encuentra por debajo del valor real del derecho que se adquiere. Un sistema

de transferencia de propiedad coherente, en consecuencia, debe ofrecer una posibilidad de exclusión total. Pues bien, en el caso de bienes inmuebles, la protección registral es la que garantiza una posibilidad de exclusión más perfecta, pues es la que mejor permite a terceros identificar objetivamente quien goza de la titularidad para excluir. Es un signo de cognocibilidad público y no clandestino -como sí lo es un sistema puro de transferencia consensual- de fácil identificación y de un relativo bajo costo, no necesariamente en cuanto a su implementación, pero sí respecto de los costos de identificación de un derecho de propiedad; por lo menos si se lo compara con el costo que supone que los compradores deban efectuar en todos los casos engorrosos estudios de títulos a efectos de garantizarse una posibilidad de exclusión absoluta, lo que podría llevarlos simplemente a no contratar si su aversión al riesgo es alta. El Registro elimina esta ineficiencia del sistema. Llevado este análisis al plano del sistema de transferencia de propiedad inmueble peruano, se tendría como resultado entonces que la regulación del artículo 1135 es adecuada, pues reconoce un mejor derecho (preferencia) a quien cuenta con un mejor signo de cognocibilidad, esto es, a quien inscribió primero de buena fe. Se sacrifica así el derecho de propiedad obtenido conforme al artículo 949 por la seguridad del tráfico y porque, finalmente, un verdadero derecho de propiedad no se entiende si no existen signos claros para su oponibilidad erga omnes. (Código Civil Comentado, s.f., pp. 297-299).

2.2.2.3. La posesión

La norma civil en el art. 896°, constituye que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Es decir, que el poseedor puede usar, disfrutar de ese bien, siendo que tiene los mismos derechos de goce.

Sin embargo, Avendaño (1986) refiere:

Tiene dos elementos: el corpus y el animus. El primero es el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla, mientras que el animus es la intención de conducirse como propietario, esto es, el no reconocer la propiedad de otro. Ihering descartó este último elemento, dada su difícil probanza y la necesidad de ampliar el espectro de la protección posesoria. Y en cuanto al corpus, lo flexibilizó al máximo, afirmando que es poseedor quien se conduce respecto de la cosa como lo haría un propietario, es decir, la usa o la disfruta. La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, dice el Código. Como sabemos, los poderes inherentes a la propiedad son tres: el uso, el disfrute y la disposición. El artículo 923 agrega un cuarto poder o facultad del propietario, la reivindicación, pero es discutible que ésta sea un poder inherente a la propiedad. La reivindicación es, en rigor,

la expresión de la persecutoriedad, que es un atributo que corresponde a todo derecho real. En cualquier caso, para los efectos del concepto o noción de la posesión, debemos considerar que los poderes de la propiedad (o del propietario) son el uso, el disfrute y la disposición. Por consiguiente, todo el que usa es poseedor. También lo es quien disfruta. Éstos dos son en realidad los poderes que configuran la posesión. La disposición, si bien es también un poder inherente a la propiedad, importa un acto único y aislado, por lo que difícilmente es expresión posesoria. La posesión tiene una enorme importancia porque es el contenido de muchos derechos reales. Es, en primer término, el contenido de la propiedad. El propietario tiene derecho a poseer dado que está facultado a usar, a disponer y a disfrutar. ¿De qué sirve ser propietario de un bien si no se lo posee, esto es, si no se lo usa o disfruta? Precisamente, la reivindicación permite la recuperación de la posesión del bien que por alguna razón perdió el propietario. La posesión es también el contenido del usufructo, del uso y de la habitación. El usufructuario goza de dos poderes inherentes a la posesión, los derechos de usar y disfrutar. Los titulares del uso y de la habitación tienen un poder del propietario, el derecho de usar. En el derecho de superficie también se posee un bien ajeno, el terreno sobre el cual se ha edificado. (Código Civil Comentado, s.f., pp. 62-63).

2.2.2.3.1. La posesión precaria

El art. 911° del Código Civil señala que la posesión constituye precariedad cuando se ejerce sin título, o en su caso ha expirado, es decir que el poseedor ya no tiene las facultades, derechos y goce de la propiedad por no estar sujeto al requisito legal.

En el Derecho romano se entendía por precarium un contrato innominado realizado entre dos personas, una de las cuales, decidida por los ruegos de la otra, concedía a ésta el disfrute y la posesión gratuita de una cosa por un tiempo cuya duración debía terminar con la primera reclamación del concedente. (...) La posesión precaria es entonces la que se concede a otro con reserva del derecho de revocarla a voluntad. (Avendaño, citado en Código de Civil Comentado, s.f., pp. 118-119).

2.2.2.4. El contrato de Arrendamiento de bien inmueble

El art. 14°, capítulo I, título III del Decreto Supremo N° 017-2015-VIVIENDA conceptúa al contrato de arrendamiento de una vivienda como la obligación que tiene el arrendador en ceder temporalmente al arrendatario el uso de un inmueble de su propiedad, para destinarlo únicamente y exclusivamente a vivienda, por el pago de

una renta mensual convenida (en efectivo o a través de transacción bancaria) y por un plazo determinado.

2.2.2.4.1. Fin del contrato de Arrendamiento de bien inmueble

(...) el hecho de dar por concluido el contrato de arrendamiento (...) significa que el arrendador tiene derecho a exigir la devolución del bien, lo que no convierte al inquilino en ocupante precario, puesto que como lo dispone el artículo mil setecientos cuatro del Código Sustantivo debe continuar pagando una prestación igual a la renta. (Cas. N° 508-2000-Arequipa).

2.2.2.5. El Desalojo

Es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso, aunque sin pretensiones a la posesión. (Palacio, 1994, p. 77).

Sin embargo, Falcón (citado en Manual del Proceso Civil, 2015) explica que el desalojo se configura cuando existe un ocupante que tiene la obligación en devolver la propiedad, pero no lo hace.

2.2.2.5.1. El Desalojo y sus causales

Entre las causales más usuales que ameritan el inicio del proceso de desalojo tenemos las siguientes: i) La falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes por el uso, usufructo o la posesión de la bien materia de desalojo. Al respecto, cabe señalar que, del segundo y tercer párrafos del artículo 585 del Código Procesal Civil, se desprende lo siguiente: a) quien demanda el desalojo por falta de pago se encuentra autorizado para acumular a su pretensión de desalojo por dicha causal la pretensión de pago de arriendos; b) si quien demanda el desalojo por falta de pago

decide no acumular la pretensión de pago de arriendos, entonces, tiene la potestad de exigir el cobro de los respectivos arriendos en vía de proceso único de ejecución, debiéndose destacar que, según el inciso 9) del artículo 688 del Código Procesal Civil, se puede promover ejecución en virtud del título ejecutivo de naturaleza extrajudicial consistente en el documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual; c) si quien demanda el desalojo por falta de pago decide acumular a su pretensión fundada en tal causal la de pago de arriendos, entonces, no le resulta exigible el requisito contemplado en el inciso 3) del artículo 85 del Código Procesal Civil, numeral que trata acerca de los requisitos de la acumulación objetiva de pretensiones y cuyo inciso 3) requiere, por lo general, que las pretensiones sean tramitables en una misma vía procedimental para que opere dicha acumulación; ii) El vencimiento del plazo (convencional o legal) del contrato respectivo (por el que se otorgó el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo); y iii) La ocupación precaria del bien (que, según el art. 911 del C.C., es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido). (Manual del Proceso Civil, 2015, p. 582).

2.2.2.5.2. Legitimidad activa

Acerca de la legitimidad activa en el desalojo: a) Se hallan legitimados para interponer la pretensión de desalojo el propietario, el locador, el locatario principal, el poseedor, el usufructuario, el usuario y el comodante. b) La legitimación del propietario debe fundarse en la pertinente escritura traslativa de dominio inscrita en el registro inmobiliario correspondiente (...), aunque aquella calidad puede desvirtuarse mediante la prueba de que no se hizo al adquirente la efectiva tradición del inmueble, no pudiéndose tener por configurada la existencia de ese acto mediante la simple manifestación que al respecto contenga la escritura. Con mayor razón no se halla legitimado para interponer la pretensión que nos ocupa quien sólo invoca la titularidad de un boleto de compraventa y no prueba que se le haya entregado la posesión del inmueble. c) Cuando media contrato de locación, el locador está legitimado para interponer la pretensión de desalojo en aquel carácter, con

prescindencia de que sea o no propietario del inmueble, porque en tal caso el derecho de dominio resulta ajeno a la causa de dicha pretensión. (...) d) Quien posee un inmueble con ánimo de dueño, aunque no sea propietario, se encuentra legitimado para interponer la pretensión de desalojo contra el intruso o tenedor precario del inmueble, aunque si el demandado invoca y prima facie prueba su calidad de poseedor, la demanda (...) no puede prosperar. e) (...) El usufructuario tiene legitimación para interponer la pretensión de desalojo contra el inquilino o intruso, sin que para ello se requiera el concurso del nudo propietario. f) (...) Corresponde reconocerle (al usuario) legitimación procesal para interponer la pretensión de desalojo contra el inquilino (...) con mayor razón debe considerársele legitimado para reclamar el desalojo de un intruso. g) Lo mismo que sucede en el caso del locador, el comodante hallase legitimado para deducir la pretensión que nos ocupa con prescindencia de que sea o no propietario de la cosa dada en comodato, de modo que sólo le incumbe la carga de probar la existencia del contrato. De acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 586 del Código Procesal Civil, son sujetos activos en el desalojo y, por tanto, pueden demandarlo: - El propietario. - El arrendador. - El administrador. - Todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio (u otro bien). (Lino, citado en Manual del Proceso Civil, 2015, p. 584).

2.2.2.5.3. Legitimidad pasiva

A criterio de Gómez de Liaño (1992) refiere: procederá el desahucio (o desalojo) y podrá dirigirse la demanda: i) Contra inquilinos, colonos y demás arrendatarios; ii) Contra los administradores, encargados, porteros o guardas puestos por el propietario de su finca; y iii) Contra cualquier otra persona que disfrute o tenga en precario la finca, sea rústica o urbana, sin pagar merced. (p. 458).

2.2.2.6. La indemnización

El art. 1969° del Código Civil establece sobre la indemnización que aquel que por dolo o culpa cause un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta

de dolo o culpa corresponde a su autor. En este contexto el ordenamiento jurídico peruano en materia de responsabilidad extracontractual se proyecta bajo tres criterios de información: a) de la responsabilidad subjetiva; b) de la responsabilidad por el empleo de cosas riesgosas o actividades peligrosas; y c) de la responsabilidad objetiva. (Diario El Peruano, 1998).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acreeedor. El que tiene acción o derecho para pedir alguna cosa, especialmente el pago de una o exigir el cumplimiento de una obligación. Cabe decir también, la persona con facultad sobre otra para exigirle que entregue una cosa, preste un servicio o se abstenga de ejecutar un acto. El acreedor es el sujeto activo, que puede requerir el cumplimiento de la obligación de su deudor, el sujeto pasivo de la relación jurídica de carácter personal. (Diccionario Jurídico Elemental, s.f., p. 12).

Acción reivindicatoria. La ejercida por el propietario de un bien para conseguir la devolución de éste en poder de un tercero que lo detenta sin justificación legítima. (Diccionario Jurídico Peruano, s.f. p. 02).

Ad probationem. Exigencias de determinadas formas que deben observarse en los actos jurídicos a los efectos de su prueba. (Diccionario Jurídico Peruano, s.f. p. 05).

Ad solemnitatem. Es la formalidad impuesta por la ley para la validez del acto jurídico, y no solamente para su prueba. (Diccionario Jurídico Peruano, s.f. p. 05).

Apercibimiento. Requerimiento que efectúa el juez para que se ejecute lo que manda, conminando con multa o una sanción. (Diccionario Jurídico Peruano, s.f. p. 07).

Arancel. Valorización o tasa; tarifa oficial que establece los derechos que se han de

pagar por diversos actos o servicios administrativos o profesionales; como las cartas judiciales. (Diccionario Jurídico Peruano, s.f. p. 07).

Desalojo. Llamado también por la doctrina como desahucio, que vendría hacer el despido de un inquilino por el propietario a falta de pago, expiración del contrato del arrendamiento, necesidad de ocupar el bien; por ende, se expulsa o se desaloja al ocupante. (Diccionario Jurídico Elemental, s.f.).

Enajenar. Transmitir o transmisión voluntaria o legal de la propiedad de una cosa o derecho de ella. (Diccionario Jurídico, 2007).

Expediente: (Derecho procesal) Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativamente. (Diccionario Jurídico Peruano, s.f. p. 14).

Folio. Cada una hoja de un expediente. (Diccionario Jurídico Peruano, s.f. p. 15).

Notificación. Acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un trámite o en un asunto judicial. Documento en que consta tal comunicación, y donde deben figurar las firmas de las partes o de sus representantes. Comunicación de lo resuelto por una autoridad de cualquiera índole. Noticia de una actitud o requerimiento particular que se transmite notarialmente. (Diccionario Jurídico Elemental, s.f., p. 216).

Precario. Inestable, inseguro, revocable; como sustantivo y tecnicismo, lo dado o poseído con sujeción a la sola voluntad del dueño o cedente y sometido a revocación por su sola voluntad y en cualquier momento. Específicamente, el préstamo o

comodato esencialmente revocable por el dueño de lo prestado. (Diccionario Jurídico Elemental, s.f., p. 251).

Primera Instancia. El primer grado jurisdiccional, cuya resolución cabe impugnar libremente por los aportes ante el tribunal jerárquicamente superior. (Diccionario Jurídico Elemental, s.f., p. 256).

Principio. Primer instante del ser, de la existencia, de la vida. Razón, fundamento, origen. Causa primera. Fundamentos o rudimentos de una ciencia o arte. Máxima, norma, guía. (Diccionario Jurídico Elemental, s.f., p. 256).

Proveído. Providencia u otra resolución judicial de mero trámite o interlocutoria. (Diccionario Jurídico Elemental, s.f., p. 264).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la

identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió

siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso civil, sobre desalojo por ocupación precaria, visto por dos instancias competentes; con la intervención de las partes (demandante y demandado); dando lugar a una resolución final de sentencia en primera instancia, la que resolvió declarar fundada la demanda, en consecuencia que la parte demandada desocupe el bien inmueble por estar en la condición de

precario; esta decisión fue impugnada por el demandado quien solicitó el recurso de apelación de la resolución que le causa estado, motivando al órgano superior a revisar la resolución; quien confirmó la resolución emitida por el órgano inferior, expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05; perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis es el expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05, pretensión judicializada: desalojo por ocupación precaria, tramitado en la vía civil; dentro de un proceso sumarísimo perteneciente al Quinto Juzgado Especializado Civil de Chiclayo; situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y

segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia

al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 677-2010-0-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 677-2010-0-1706-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, del expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05 del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte considerativa de la

	segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Expediente: 677-2010-0-1706-JR-CI-05 (**Controversia:** Desalojo por ocupación precaria).

5.1.1. Órgano Competente: Quinto Juzgado Especializado de Chiclayo.

Los tres recuadros a posteriori determinan la calidad de sentencia (expositiva considerativa y resolutive).

Recuadro 1:

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
Introducción	<p>QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE CHICLAYO Exp. N° : 677-2010-0-1706-JR-CI-05. Demandante : A Demandada : B Materia : Desalojo por ocupación precaria Juez : X</p> <p>SENTENCIA N° 295 Chiclayo, Julio catorce de dos mil diez. Resolución número: Cuatro.</p> <p>VISTOS:</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>				X													

	<p>1. A, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria para que la demandada le restituya la posesión del inmueble ubicado...de esta ciudad, manifestando: (i) el veinticuatro de setiembre de dos mil nueve adquirió la propiedad del bien antes citado mediante documento privado, debiendo pagar el precio en dos armadas, una al suscribir ese documento y la restante al suscribir la escritura pública, (ii) en dicho contrato no se precisó que se le entregaba la posesión del bien y no se hizo porque el bien estaba arrendado a favor de la demandada, . ii) cursó carta notarial a la demandada otorgándole plazo de treinta días para que desocupara el bien, la que fue decepcionada por la misma destinataria, (iv) en el mes de diciembre de dos mil nueve se le otorgó la escritura pública correspondiente, inscribiéndola en Registros Públicos el siete de enero del año en curso, (v) a pesar que a demandada le ofreció entregar el bien en la primera semana del mes de enero de dos mil diez, le remite carta notarial haciéndole ver que tiene contrato de arrendamiento y que su posesión es legítima, adjuntado a su carta copia de dicho contrato, en el que se aprecia que ha sido adulterado el lapso de su duración, (vi) la demandada posee el bien sin título alguno.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2. B, absuelve el traslado de la demanda solicitando que se declare infundada la demanda, manifestando: (i) reconoce que el bien materia del proceso fue vendido, (ii) tiene contrato de arrendamiento, que es falso que la fecha haya sido adulterada, que tiene tres años y cuatro meses de Inquilina por lo que dicho contrato es uno de plazo indeterminado, (iii) ha conversado con la demandante haciéndole ver que en el local funciona una academia de baile y que no podía cejar dicho loca! de un momento a otro, indicándole que si pagaba alquiler desee el mes de octubre podían llegar a un acuerdo, respondiéndole que ya había pagado los alquileres hasta el mes de diciembre al señor C, (iv) es falso que sea precaria porque ha pagado al anterior dueño</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					9

	<p>así como ha pagado los servicios, (v) no puede alquilar un local de un momento a otro pues debe tener un tiempo prudente para desocupar el local.</p> <p>3. Verificada la audiencia única, se fijaron como puntos controvertidos, determinar: (i) si la demandada posee o no el bien materia de la demanda, (ii) si la posesión de la demandada es sin título alguno o si "se ha extinguido el título que le permitía poseer.</p> <p>4. En la misma acta de audiencia se dejó constancia que debían ponerse los autos a despacho para emitir sentencia por corresponder a su estado; y.- -</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El recuadro precedente refleja el rango muy alto de la dimensión expositiva.

Recuadro 2:

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>I. Derecho a tutela jurisdiccional</p> <p>PRIMERO: Según el Artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricta y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica [derecho al proceso] como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido [derecho en el proceso].</p> <p>II. Pretensión</p> <p>SEGUNDO: La pretensión del actor expresada en la demanda es que el órgano jurisdiccional ordene la restitución de la posesión del primer piso del inmueble ... de esta ciudad, afirmando que la demandada ejerce posesión sobre dicho bien en forma precaria.</p> <p>III. Oposición de la parte demandada</p> <p>TERCERO: 1] La demandada se opone a la pretensión de la demandante esencialmente porque: (i) tiene contrato de arrendamiento, (ii) es falso que ya fecha de término del contrato haya sido adulterada, (iii) dicho contrato es uno de plazo indeterminado, (iv) no es precaria por haber pagado los alquileres hasta el mes de diciembre al señor C, (v) en el local funciona una academia de baile y no puede alquiler otro local de un momento a otro.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p>												

	<p>IV. Razones que justifican la decisión</p> <p>CUARTO: 1] En el folio dos, obra en copia la minuta de compraventa de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil nueve celebrada entre don C, y la hoy demandante, respecto del inmueble ubicado en la calle cuya área, linderos y medidas perimétricas obraban en el asiento dieciocho, folio cuatrocientos diez, tomo doscientos treinta y cuatro del Registro de la Propiedad. 2] Entre los folios cuatro a seis vuelta obra el testimonio de la escritura pública de compra venta número cinco mil ciento diecinueve de fecha quince de diciembre de dos MIL nueve otorgada ante el notario De esta ciudad, ..., celebrada entre don C, como vendedor y la hoy demandante como compradora, en la que se advierte: (i) el vendedor era propietario del bien ubicado ... de esta ciudad, (ii) dicho bien estaba inscrito en la Partida número 02185292 del Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad. 3] Dicho bien fue inscrito en el asiento C0003 La partida electrónica antes citada de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo, e! siete de enero de dos mil diez [folio siete].</p> <p>QUINTO: En el folio veintidós obra en original el contrato de arrendamiento de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, celebrado entre C, quien indicó actuar como apoderado de don D, con la hoy demandada, respecto del inmueble materia del desalojo, según texto de la cláusula uno; habiéndose pactado como plazo de vigencia el de un año, entre el uno de marzo de dos mil siete a! veintiocho de febrero de dos mil ocho. 2] Si bien es cierto que sobre el número siete del año dos mil siete -escrito a máquina- se ha sobrescrito el número ocho a manuscrito, para que en vez de leer "dos mil siete" se lea "dos mil ocho" como año del vencimiento; también jo es dicha rectificación no altera el plazo de un año pactado, pues si el término inicia! del plazo era el uno de marzo de dos mil siete, el término final de dicho plazo no podía ser el veintiocho de febrero de dos mil siete sino, veintiocho de febrero de dos mil ocho; además; el contrato tiene como fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, por lo no existe adulteración alguna como afirmó la demandante.</p> <p>SEXTO: 1] No existe en autos copia de contrate alguno mediante el cual las</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p>					X				16	

<p>partes originarias hayan pactado nuevo contrato de arrendamiento respecto del mismo bien, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1700 del Código Civil, debemos de concluir que existió continuación del citado contrato de arrendamiento, el que debería tener vigencia hasta que el arrendador o nuevo propietario solicite la devolución del bien; devolución que podía hacerlo en cualquier oportunidad. 2] Afirmamos que hubo continuación del contrato de arrendamiento [es decir, siguió rigiendo el mismo contrato incluso después del veintiocho de febrero de dos mil ocho] porque la nueva propietaria -hoy demandante- solicitó recién la devolución del bien mediante carta notarial de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve [folio tres], dándole un plazo de treinta días para que desocupe el citado bien y lo entregue a la remitente, es decir, a la hoy demandante en calidad de nueva propietaria; carta entregada a la misma destinataria -hoy demandada- el veintidós de ese mismo mes y año, según constancia notarial del folio tres vuelta.-</p> <p>SETIMO: 1] Cursar la carta con fecha posterior a! vencimiento del plazo de arrendamiento para la restitución de la posesión significa entonces que la inquilina hoy demandada siguió en posesión del mismo como consecuencia de la continuación del contrato antes mencionado, en otras palabras, después del vencimiento del contrato, continuó vigente éste, por lo que la demandada continuaba teniendo título para poseer; contrato que siguió rigiendo bajo las mismas estipulaciones pactadas, excepto el plazo [ya no era de un año], pues el ya citado artículo 1700 precisa que en estos casos, el arrendador puede dar por concluido esa continuación del arrendamiento en cualquier momento. 2] Así, la hoy demandante -ya ¡o dijimos- cursó carta notarial haciéndole conocer a la hoy demandada que era la nueva propietaria, concediéndole el plazo de treinta días para que proceda a desocupar dicho bien.</p> <p>OCTAVO: 1] Recordemos que el arrendatario [luego transferente] no dio por concluido el contrato de arrendamiento, es por eso que sostenemos que hubo continuación de ese contrato; pero ese contrato a plazo indeterminado sólo tuvo vigencia hasta que la nueva propietaria le cursó la carta dando por concluido dicho contrato celebrado por el anterior propietario; contrato que</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no fue inscrito, pues no existe afirmación alguna al respecto como tampoco documento que acredite su inscripción registral. 2] Sin embargo, entrega la carta con la cual se dio por concluido dicho contrato de arrendamiento de duración indeterminada, la inquilina no cumplió con restituir la posesión del bien. 3] El artículo 1708-2 del Código Civil dispone que cuando el bien arrendado se enajena y el contrato de arrendamiento no está inscrito en la Oficina Registral, el adquirente concluirlo sin necesidad de respetar plazo alguno, si aún estuviera vigente. 4] En el presente caso, dicho contrato no se inscribió registralmente, por lo que al cursar la carta dando por concluido el arrendamiento sin que se haya restituido la posesión, la demandada dejó de tener título que le legitimara a poseer, y al no tener título [contrato de arrendamiento vigente], se convirtió en ocupante precaria. -</p> <p>NOVENO: 1] Lo anterior significa pues que la demandada tiene la calidad de precaria, pues si bien ostentó la posesión inmediata como consecuencia de un título [contrato de arrendamiento], dicho título estuvo vigente desde el uno de marzo de dos mil siete hasta la fecha en que la adquirente hoy demandante dio por concluido dicho contrato; es decir, tuvo título [inquilino] para poseer incluso después de vencido el plazo pactado pero sólo hasta la fecha otorgada para la restitución de la posesión [treinta días después de recibida la carta notarial de conclusión del arrendamiento]. 2] Después de esa fecha cambió su status legal: dejó de tener título [concluyó el contrato de arrendamiento] y se convirtió en una poseedora precaria. 3] Entonces, solicitarle a la inquilina la restitución de la posesión del bien por conclusión del arrendamiento, significa que dicho arrendataria se convierte en precaria porque su título feneció, y ésta puede fenecer"(...) por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorias, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. (...)" [TORRES VASQUEZ, Aníbal. Derechos Reales, Lima, Idemsa, 2006, Tomo I, pag. 386],</p> <p>DECIMO: 1] En sede judicial se ha opinado en la Casación N° 634-2006-Lima que "Para que una pretensión de desalojo por precariedad prospere, no basta acreditar la propiedad del inmueble, sino que se debe Indicar y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demostrar que el demandado ejerce la posesión sin título o cuando éste ha fenecido. En consecuencia, en el caso de transferencia dominical del bien arrendado, si el arrendamiento no ha sido inscrito, ésta continúa hasta que el adquirente lo de por concluido, de modo que el poseedor no puede ser considerado precario" [GACETA JURIDICA. El Código Civil en su Jurisprudencia. Sentencias vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del Código Civil. Lima, Gaceta Jurídica, 2007, lera., pag. 305]. 2] De igual modo, en la Casación N° 1501-96 del veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho se dijo que: "En el caso de enajenación del bien arrendado, si el arrendamiento no ha sido inscrito, éste continua hasta que el adquirente lo dé por concluido... habiéndose probado que el demandado fue inquilino del anterior propietario, no deviene en ocupante precario, pues posee en virtud de un título" [ÁLAMO HIDALGO, Pedro. "Posesión Precaria I' En Código Civil Comentado. Lima, Gaceta Jurídica, 2003, lera., Volumen V, Derechos Reales, pag. 135]. 3] Siendo así, la demanda debe ampararse al momento de resolver.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El recuadro precedente refleja un rango alta de la dimensión considerativa.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El recuadro precedente refleja rango mediana de la dimensión resolutive.

5.1.2. Órgano Competente: Segunda Sala Civil de Chiclayo.

Los tres cuadros a posteriori determinan la calidad de sentencia (expositiva considerativa y resolutive).

Recuadro 4:

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>2° SALA CIVIL EXPEDIENTE : 677-2010-0-1706-JR-CI-05 MATERIA : DESALOJO RELATOR : X DEMANDADO : B DEMANDANTE: A PONENTE : Y</p> <p>Chiclayo, setiembre diez de dos mil diez Resolución número: NUEVE</p> <p>VISTOS; en audiencia pública; por sus fundamentos;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i></p>			X								

		<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	X						4			

LECTURA. El recuadro precedente refleja rango baja de la dimensión expositiva.

Recuadro 5:

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
otivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO: además, PRIMERO: Que, conforme se aprecia de folios dieciséis, se trata de una demanda sobre desalojo por ocupación precaria con respecto al inmueble ubicado en ...esta ciudad, sustentada legalmente, de modo fundamental en el artículo 911° del Código Civil, según el cual es ocupante precario aquel que posee un determinado bien sin tener algún título o cuando el que tenía ha fenecido; SEGUNDO: Que, el sustento fundamental del recurso de apelación de folios noventa y siete es que, la demandada ha suscrito un contrato de arrendamiento con el anterior propietario del inmueble y por ende este se ha convertido en uno de duración indeterminada y por tanto no es factible la desocupación del inmueble, máxime si no se le ha cursado carta notarial alguna con tal fin; TERCERO: Que, del examen de las pruebas que obran en autos se aprecia que, si bien es verdad que a folios veintidós obra un contrato de locación conducción entre la demandada y el anterior propietario el mismo que venció en febrero del año dos mil ocho; sin embargo, está acreditado que la demandante es la nueva propietaria del bien con la escritura pública de folios cuatro a seis y debidamente suscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) como es de verse de folios siete le asiste el derecho de solicitar la entrega del bien; CUARTO: Que, el contrato de arrendamiento presentado por la demandante sólo tendría valor con respecto al nuevo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). No cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p>		X								

	<p>propietario del bien siempre y cuando éste se hubiera inscrito en el Registro correspondiente, por lo que, no acreditado ello debe ampararse la demanda; en consecuencia:</p>	<p>No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple. 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> No</p>			<p>X</p>				<p>10</p>			

		<p>cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El recuadro precedente refleja que fue de rango mediana en la dimensión considerativa.

Recuadro 6.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número ochenta, de fecha catorce de julio del año dos mil diez, de folios ochenta a ochenta y cuatro que declara FUNDADA la demanda de folios dieciséis interpuesta por A, contra B, sobre Desalojo y ordena la desocupación del inmueble, con lo demás que contiene; consentida o ejecutoriada que sea la presente DEVUÉLVASE a su juzgado de origen para su cumplimiento; interviniendo los Magistrados que suscriben por haber participado el día de la vista de la causa.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>			X							

Descripción de la decisión		que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							6		

LECTURA. El recuadro precedente refleja que el rango fue mediana de la dimensión resolutive.

Cuadro 7: Sinopsis de la sentencia emitida por el Quinto Juzgado Especializado de Chiclayo, en lo referente a la calidad.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	31			
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	16	[17 - 20]				Muy alta
			Motivación de los hechos			X				[13 - 16]				Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]				Mediana
										[5 -8]				Baja
										[1 - 4]				Muy baja
			1	2	3	4	5		[9 -	Muy alta				
			X											

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						6	10]						
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El recuadro precedente refleja la resolución que puso fin a la instancia emitido por el A Quo; cuya calidad fue alta.

Cuadro 8: Sinopsis de la sentencia emitida por la Segunda Sala Civil de Chiclayo, en lo referente a la calidad.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción			X			4	[9 - 10]	Muy alta	20			
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta				
				X					[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana				
						X			[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta				
					X				[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				

LECTURA. El recuadro precedente refleja la resolución que puso fin a la instancia emitido por el Ad Quem; cuya calidad fue mediana.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los cuadros precedentes, los que contienen el valor e indicadores para determinar que la calidad de la sentencia emitida por el A Quo y por el Ad Quem, siendo de calidad valga la redundancia alta y mediana; el análisis se examinó teniendo como estribo la metodología en conjunción con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales; asimismo se determinaron objetivos reflejados en el exordio de la introducción.

En ese sentido y teniendo presente la unidad de análisis; expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05 del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018; cuya pretensión fue el desalojo por ocupación precaria, de donde se aprecia que el A quo resuelve declarar fundada la pretensión; siendo esta decisión impugnada (apelación), resolviendo el Ad Quem quien confirmó la resolución emitida en 1ra., instancia.

Ahora bien, el recuadro siete contiene la sentencia emitida por el Quinto Juzgado Especializado Civil de Chiclayo cuya calidad fue alta; esta resolución contiene tres dimensiones:

1.- Expositiva (muy alta); porque se encontraron nueve indicadores; revelándose en esta parte lo principal del proceso, siendo un inicio de la controversia, encontrándose aquí el número de expediente, las partes, a que juzgado pertenece, cual es lo controversia o pretensiones; la recurrente demanda desalojo por ocupación precaria para que la demandada le restituya la posesión del inmueble, manifestando que: (i) el veinticuatro de setiembre de dos mil nueve adquirió la propiedad del bien antes citado mediante documento privado, debiendo pagar el precio en dos armadas, una al suscribir ese documento y la restante al suscribir la escritura pública, (ii) en dicho contrato no se precisó que se le entregaba la posesión del bien y no se hizo porque el bien estaba arrendado a favor de la demandada, . ii) cursó carta notarial a la demandada otorgándole plazo de treinta días para que desocupara el bien, la que fue decepcionada por la misma destinataria, (iv) en el mes de diciembre de dos mil nueve se le otorgó la escritura

pública correspondiente, inscribiéndola en Registros Públicos el siete de enero del año en curso, (v) a pesar que a demandada le ofreció entregar el bien en la primera semana del mes de enero de dos mil diez, le remite carta notarial haciéndole ver que tiene contrato de arrendamiento y que su posesión es legítima, adjuntado a su carta copia de dicho contrato, en el que se aprecia que ha sido adulterado el lapso de su duración, (vi) la demandada posee el bien sin título alguno. Mientras que la demandada B, absuelve el traslado de la demanda solicitando que se declare infundada la demanda, manifestando: (i) reconoce que el bien materia del proceso fue vendido, (ii) tiene contrato de arrendamiento, que es falso que la fecha haya sido adulterada, que tiene tres años y cuatro meses de Inquilina por lo que dicho contrato es uno de plazo indeterminado, (iii) ha conversado con la demandante haciéndole ver que en el local funciona una academia de baile y que no podía cejar dicho local de un momento a otro, indicándole que si pagaba alquiler desee el mes de octubre podían llegar a un acuerdo, respondiéndole que ya había pagado los alquileres hasta el mes de diciembre al señor C, (iv) es falso que sea precaria porque ha pagado al anterior dueño así como ha pagado los servicios, (v) no puede alquiler un local de un momento a otro pues debe tener un tiempo prudente para desocupar el local, si bien al analizar se evidencia las pretensiones; no se ha considerado como se ha llevado el proceso y determinados actos procesales (principalmente audiencias) sean de conocimiento de cualquier interesado. Este principio constituye una garantía de la administración de justicia que ha sido recogido por el Código Procesal Civil, a fin de demostrar que no existe algo escondido en el proceso, que se preste a suspicacias de las partes o duda en cuanto a la imparcialidad del órgano jurisdiccional. (Águila, 2010, p. 35); este mismo autor que el proceso es aquel conjunto de actuaciones realizadas por los entes públicos en aplicación y creación de la norma, (legislativo, administrativo y jurisdiccional); y la teoría propiamente dicha conceptúa que son aquellos actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos competentes conforme a ley y los demás sujetos que intervienen en él. Ahora bien, en cuanto a los puntos controvertidos si bien se han señalado, no se aprecia quien formuló estos puntos y que se entiende por ellos, la doctrina enseña que son aquellos hechos los cuales

sustentan una pretensión y los contradichos por la otra parte, por ejemplo, en la reconvencción. Carrión (2000) sostiene: “Los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van hacer objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”. (p. 532).

2.- Considerativa (alta), evidencia ocho indicadores, dentro de esta parte el magistrado fundamenta su decisión, siendo de vital importancia en el proceso, sus razones deben estar en conjunción con los medios probatorios, teniendo presente la valoración individual y conjunta; asimismo debe especificar con qué criterio a valorado y aplicado las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia; en ese contexto se aprecia que el valor individual ha sido el documento de compra venta del bien inmueble elevado a escritura pública, en favor de la demandante, desbaratando la litis y la pretensión de la demandada al conferir que tenía un arrendamiento del bien inmueble a plazo indeterminado; siendo así se debe tener presente conforme a los parámetros antes mencionados, por ejemplo que es la propiedad; la norma adjetiva civil en el art. 923° enfatiza que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Asimismo, Avendaño (1986) analiza: i) Usar es servirse del bien. Usa el automóvil quien se traslada con él de un lugar a otro. Usa la casa quien vive en ella. Usa un reloj quien lo lleva puesto y verifica la hora cuando desea; ii) Disfrutar es percibir los frutos del bien, es decir, aprovecharlo económicamente. Los frutos son los bienes que se originan de otros bienes, sin disminuir la sustancia del bien original. Son las rentas, las utilidades. Hay frutos naturales, que provienen del bien sin intervención humana, frutos industriales, en cuya percepción interviene el hombre, y frutos civiles, que se originan como consecuencia de una relación jurídica, es decir, un contrato (artículo 891). Ejemplo de los primeros son las crías de ganado; ejemplo de los frutos industriales son las cosechas o los bienes que se obtienen de la actividad fabril; y ejemplo de los frutos civiles son los intereses del dinero o la merced conductiva

de un arrendamiento; iii) Disponer es prescindir del bien (mejor aún, del derecho), deshacerse de la cosa, ya sea jurídica o físicamente. Un acto de disposición es la enajenación del bien; otro es hipotecario; otro, finalmente, es abandonarlo o destruirlo; iv) asimismo expresa el Código que el propietario puede reivindicar el bien. Reivindicar es recuperar. Esto supone que el bien esté en poder de un tercero y no del propietario. ¿A qué se debe esto? Muchas pueden ser las causas, desde un desalojo o usurpación, hasta una sucesión en la que se dejó de lado al heredero legítimo y entró en posesión un tercero que enajenó a un extraño, el cual ahora posee. En cualquier caso, el propietario está facultado, mediante el ejercicio de la acción reivindicatoria, a recuperar el bien de quien lo posee ilegítimamente. Por esto se dice que la reivindicación es la acción del propietario no poseedor contra el poseedor no propietario (poseedor ilegítimo, habría que precisar). Los atributos clásicos de la propiedad son el uso, el disfrute y la disposición. La reivindicación no es propiamente un atributo sino el ejercicio de la persecutoriedad, que es una facultad de la cual goza el titular de todo derecho real. El poseedor, el usufructuario, el acreedor hipotecario, todos pueden perseguir el bien sobre el cual recae su derecho. No nos parece entonces que la reivindicación deba ser colocada en el mismo nivel que los otros atributos, los cuales, en conjunto, configuran un derecho pleno y absoluto. Ningún otro derecho real confiere a su titular todos estos derechos. Aparte de los atributos o derechos del propietario, la doctrina analiza los caracteres de la propiedad, que son cuatro: es un derecho real; un derecho absoluto; un derecho exclusivo y un derecho perpetuo. En cuanto a lo primero, la propiedad es el derecho real por excelencia. La propiedad establece una relación directa entre el titular y el bien. El propietario ejercita sus atributos sin la mediación de otra persona. Además, la propiedad es erga omnes, esto es, se ejercita contra todos. Es esta la expresión de la llamada "oponibilidad" que caracteriza a todos los derechos reales y, en especial, a la propiedad. Es también un derecho absoluto porque confiere al titular todas las facultades sobre el bien. Esto ya lo vimos: el propietario usa, disfruta y dispone. El usufructo, en cambio, no es absoluto pues solo autoriza a usar y disfrutar. La propiedad es exclusiva (o excluyente, podría decirse mejor), porque elimina o descarta todo otro derecho

sobre el bien, salvo desde luego que el propietario lo autorice. Tan completo (absoluto) es el derecho de propiedad que no deja lugar a otro derecho. La institución de la copropiedad (propiedad que ejercitan varias personas) no desvirtúa este carácter de la exclusividad porque en la copropiedad el derecho sigue siendo uno. Lo que ocurre es que lo ejercitan varios titulares. Estos constituyen un grupo, que es el titular del derecho y que excluye a cualesquiera otros. Finalmente, la propiedad es perpetua. Esto significa que ella no se extingue por el solo no uso. El propietario puede dejar de poseer (usar o disfrutar) y esto no acarrea la pérdida del derecho. Para que el propietario pierda su derecho será necesario que otro adquiera por prescripción. Esto lo dice el artículo 927 que en primer término sanciona la imprescriptibilidad de la acción reivindicatoria, con lo cual se declara la perpetuidad del derecho que esa acción cautela; y en segundo lugar dice que la acción no procede contra quien adquirió el bien por prescripción, lo que significa que no hay acción (y por tanto la propiedad ya se ha extinguido) si otro ha adquirido por prescripción. (Código Civil Comentado, s.f., pp. 173-175). Teniendo en cuenta que la propiedad es un derecho real de disfrute; la precariedad viene hacer conforme el art. 911° del Código Civil la posesión que se ejerce sin título, o en su caso ha expirado, es decir que el poseedor ya no tiene las facultades, derechos y goce de la propiedad por no estar sujeto al requisito legal. En el Derecho romano se entendía por precarium un contrato innominado realizado entre dos personas, una de las cuales, decidida por los ruegos de la otra, concedía a ésta el disfrute y la posesión gratuita de una cosa por un tiempo cuya duración debía terminar con la primera reclamación del concedente. (...) La posesión precaria es entonces la que se concede a otro con reserva del derecho de revocarla a voluntad. (Avendaño, citado en Código de Civil Comentado, s.f., pp. 118-119).

3.- Resolutiva (mediana) contiene seis indicadores, dentro de esta parte la resolución debe expresar la pretensión o pretensiones de las partes; teniendo presente que decide u ordena la resolución; en este contexto se evidencia la decisión del magistrado; empero no se parecía a quien le corresponde el pago de costas y costos procesales; en un primer momento la acción es el derecho a

perseguir lo que nos es debido; empero esta palabra tiene varios significados. Couture (Citado en Bautista, 2013) ilustra que: i) es utilizado como sinónimo del derecho subjetivo material y se hace realidad en el proceso, en ocasiones se ha dado el caso que el demandado contesta la demanda señalando que el actor acrece de acción; ii) esta palabra se usa en la pretensión al señalar que o cuál es su petición del actor; y iii) esta palabra es también entendida como el desarrollo o la apertura de un proceso, al ingresar el escrito de la demanda el aparato jurisdiccional cumple la función de activarse en función del proceso o la causa en cuestión; esta acción es subjetiva y objetiva, la primera propia del accionante o demandante que pretense en un juicio se le reconozca un derecho y segundo ya que es este aparato judicial el que actúa promoviendo tutela a las partes. Ahora bien, en cuanto a la demanda es aquel escrito que se interpone ante el órgano que verá la causa, la demanda tiene sus formalidades prescritas en el art. 424° - 425° del Código Procesal Civil. Prieto y Ferrandiz (1980) enseñan: “(...) que por sí mismo incoa un proceso y suministra al órgano jurisdiccional los elementos para la resolución, desde el punto de vista del actor. Esta es la demanda completa, normalmente exigida por ley, (...)” (p. 128); y la contestación es el acto de postulación del demandado por el que se reconocen o niegan los hechos de la demanda, se determina el tema de la prueba y se solicita del órgano jurisdiccional la inadmisión y/o desestimación, total o parcial, de la pretensión. (Gimeno, 2007, p. 312). De esto se deriva la controversia que el magistrado tendrá que resolver; en ese sentido la resolución estudiada prescribe que la pretensión del demandante ha sido declarada fundada.

En cuanto al recuadro ocho contiene la sentencia emitida por la Segunda Sala Civil de Chiclayo, cuya calidad fue mediana; esta resolución contiene tres dimensiones:

1.- Expositiva (baja) solo evidencia cuatro indicadores cumplidos; en ese sentido y teniendo presente que para poder promover un juzgado o colegiado, tiene que existir una pretensión; de ello se desprende que la parte afectada con la resolución emitida por el A Quo y conforme al principio de pluridad de instancia,

de donde Quiroga (citado en Bautista, 2013) explica que es una garantía para el litigante en el sentido que cada juzgador una vez terminado el proceso, este fallo sea revisado ya sea por error in iudicando e in procedendo, solo si la parte contraria con la decisión lo solicitare, siendo que este es un derecho de la libertad de la impugnación; esto en concordancia con el principio de motivación de donde el magistrado al pronunciarse sobre la cuestión deberá enunciar los fundamentos de hecho y de derecho que dieron pie a su decisión, ante ello los justiciables tienen la facultad para interponer el medio impugnatorio correspondiente cuando esta decisión cause estado. (Bautista, 2013). Analizando la resolución en cuestión solo especifica en la introducción la individualización de las partes; sin embargo, en cuanto a la pretensión e impugnación la doctrina consagra que la apelación es un recurso ordinario, devolutivo, que procede contra las sentencias definitivas de todo negocio y los autos resolutorios de excepciones dilatorias e incidentes (...) y autos resolutorios de un recurso de reposición contra providencias y autos (...). Es el recurso devolutivo por excelencia, mediante el cual el Tribunal ad quem examina la corrección y regularidad de la resolución dictada por el tribunal a quo, según los motivos de gravamen que aduzca el apelante. (Ramos, 1992, p. 722).

2.- Considerativa (mediana) se aprecia solo cinco indicadores, examinando esta parte se evidencia una narración escrita, en donde las partes tienen que recurrir a todos los actuados, es decir, las partes tiene que tener a la vista todos los actuados para poder entender esta resolución, es decir evidencia que tal o cual situación se consigna a folios tal. En ese sentido se vulnera el principio de una debida motivación de las resoluciones judiciales establecida en el art. 139°.5 de la constitución, este principio según Mérida (2014) en cuanto a la motivación sostiene: i) la motivación de las sentencias permite su control por parte de la opinión pública, cumpliéndose así con el requisito de la publicidad, en donde el juez este sometido al imperio de la ley, elimina la arbitrariedad y permite el uso de los recursos respectivos; ii) en el derecho comparado algunas legislaciones imponen el deber de motivar las resoluciones judiciales en normas de rango constitucional y que su ausencia es motivo de nulidad de lo actuado, otras en

normas ordinarias como el caso de la legislación guatemalteca, y en algunos países no es necesaria la motivación de las resoluciones judiciales; iii) actualmente la doctrina de la obligatoriedad de la fundamentación de las sentencias es hoy un principio general, que esporádicamente registra dispensas o excepciones; iv) el deber de motivación es una garantía esencial del justiciable para evitar arbitrariedades por parte de los funcionarios y empleados públicos en perjuicio de los particulares y son responsables directamente por los daños y perjuicios que les causen, en solidaridad del Estado cuando fuese procedente; v) los errores más comunes que cometen los titulares de los órganos jurisdiccionales en el proceso de motivación son: a) Falta de motivación; b) Motivación aparente; y c) Motivación defectuosa; y vi) las sentencias dictadas en los diferentes procesos analizados en su oportunidad carecen de argumentación fáctica y jurídica, porque en las mismas se encontraron los errores más comunes durante el proceso de motivación, defectos que dieron origen a su impugnación a través de los recursos respectivos. (pp. 114 – 115).

3.- Resolutiva (mediana) contiene o evidencia solo seis indicadores; ante ello, si bien la resolución del Tribunal confirma la sentencia emitida por el A Quo, no se evidencia la pretensión de la apelación y que sustento de hecho o de derecho han sostenido las partes a través del proceso; asimismo no se especifica a quien le corresponde el pago de las costas y costos procesales; en ese sentido y teniendo en consideración que la apelación es un recurso que se interpone con el fin que el órgano superior revise la resolución impugnada que causa agravio y esto conforme al principio de la doble instancia, así como el principio de la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional, garantía que tiene todo justiciable en función de resolver alguna pretensión. Guasp (citado en Águila, 2010, p.30) enseña: “(...) es el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”.

En este colorario de ideas la sentencia son resoluciones que emiten los magistrados poniendo fin a un estado del proceso, Devis (1985) enseña que es aquel acto procesal que resuelve las pretensiones y las excepciones de mérito o

fondo del demandado, en ese sentido toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento del juez, a su vez es un mandato que tiene fuerza imperativa e impositiva, pues obliga a la parte vencida a acatar la disposición. Siguiendo a Bacre (1992) analiza la sentencia dividiéndola en tres partes: i) resultados, porque contiene una exposición de la cuestión en litis, el objeto del proceso, la causa en cuestión, los intervinientes, las etapas del proceso, en sí, es todo el conjunto de datos que se han venido desarrollando en el proceso; ii) considerandos, son los fundamentos donde sustentará su fallo, siendo el roble de su actuación o la columna vertebral, a su vez, contiene tres subpartes: a) la reconstrucción de los hechos, b) la determinación de la norma aplicable; y c) el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión; y iii) fallo o parte dispositiva, porque absuelve o condena, es decir, declara fundada o infundada la demanda.

VI. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado nuestro presente trabajo de investigación, y al concluir con nuestro trabajo, podemos decir que dicha investigación llamada análisis de las sentencias judiciales, que existen algunos órganos jurisdiccionales que todavía dictan sus sentencias en forma imparciales y donde no reúnen con todos los requisitos que una buena sentencia debe tener, por ello que hemos utilizado parámetros dados por nuestra universidad.

De los objetivos presentados en el exordio de la investigación se llega a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: En lo concerniente a determinar la calidad de las dos sentencias del A Quo y del Ad Quem, se tiene que derivan en calidad alta y mediana; esto corresponde a los parámetros analizados en las sentencias; en ese sentido si bien la sentencia es aquella resolución que pone fin a una controversia en la instancia correspondiente, esta debe estar en congruencia, no solo con la pretensión del demandante o recurrente, sino también dentro de esta escala de pretensiones el magistrado debe resolver también sobre la pretensión de la parte demandada; si bien puede declarar fundada la demanda interpuesta por el recurrente, debe también resolver sobre la pretensión contraria, esto en concordancia con el principio de la motivación, consagrada en la Constitución del estado peruano.

SEGUNDO: Conforme al objetivo específico de la introducción de la primera sentencia se tiene que establecer la relevancia y contenido expuesto de dicha resolución, los cuales detallan las formalidades que debe contener una sentencia, esta debe ser clara y precisa sobre las partes, su contenido, como se llega o ha

llegado el proceso, cuales son las circunstancias de la litis, así como los fundamentos facticos, no solo del recurrente, sino también de la parte demandada, que se ha presentado durante el proceso; es decir tiende a resolver puntual y claramente detallada las cuestiones fácticas.

TERCERO: Objetivo de acuerdo a la parte considerativa o fundamentos de hecho y derecho valorando las pruebas y descartando las que no son conducentes, pertinentes y útiles. Los considerandos vienen hacer la estructura de la decisión, es de valor relevante, ya que configura lo cognitivo del magistrado, en relación a los hechos y pretensiones de los litigantes, en relación con el derecho y la valoración conjunta de los medios probatorios; esta parte debe estar bien fundamentada y motivada, se aplica jurisprudencia, doctrina y normatividad, los cuales servirán para dar realce a la decisión final.

CUARTO: Objetivo de la parte resolutive, teniendo en cuenta la situación fáctica y jurídica el juzgador resolverá teniendo presente la claridad del fallo, es decir, el magistrado tendrá que aportar de forma precisa y clara a quien le corresponde aceptar y obedecer la obligación o decisión, así como explicar el porqué de su decisión, amparándose en el derecho.

QUINTO: Las resoluciones que ponen fin a la instancia son recurribles, con la salvedad que exige la ley (cosa juzgada); en ese sentido y teniendo en cuenta el principio de pluralidad de instancia, el afectado puede recurrir en función que esta resolución que le causa estado quede nula, esto en cuanto a la pretensión que exponga en la apelación que sostenga. De allí que la facultad y deber que tiene todo juzgador es explicar en el exordio de la resolución que emita, los hechos y pretensiones de la apelación.

SEXTO: Como bien se ha especificado los considerandos son capaces de sostener el fallo; el principio del iura novit curia, donde el juzgador conoce el derecho y esto también en concordancia con el principio de unidad, exclusividad e

independencia de los jueces para resolver conflictos, la situación jurídica debe ser específica y contundente en relación a las pretensiones, de otro lado el relato escrito debe ser uniforme, desglosando punto por punto y comparándolo con la normatividad, doctrina y jurisprudencia.

SEPTIMO: Las resoluciones si bien son susceptibles de impugnación, son relevantes en función de resolver la litis, ya que ordenan cumplir un mandato expresado por el operador jurídico, estas deben estar resueltas teniendo un debido proceso como principio fundamental; no solo en cuestión de la pretensión del demandante, sino también debe especificar la pretensión del demandado y por qué no se resolvió conforme a su pretensión, detallándose punto a punto la defensa que planteó, debe especificarse y detallarse cada resolución conforme al artículo 122° del Código Procesal Civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G.** (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Escuela de Altos estudios Jurídicos (EGACAL), Lima, Perú: s.e.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Andina** (02 de enero del 2017). *La Corte de Lambayeque promete mejorar la administración de justicia*. Portal Web Andina. Recuperado de: <http://andina.pe/agencia/noticia.aspx?id=647674>
- Arenas, M. y Ramírez, E.** (2009). *“La argumentación jurídica en la sentencia”*. Artículo: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Universidad de Málaga. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Bacre, A.** (1992). *Teoría General del Proceso*. (T. III). Buenos Aires, Argentina: Abeledo – Perrot.
- Bautista, P.** (2013). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Calamandrei, P.** (1986). *Instituciones del Derecho Procesal Civil*. (Vol. III),

Buenos Aires, Argentina: EJEA.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Carrión J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (T. II), Lima, Perú: Grijley.

Casarino, M. (1983). *Manual de derecho procesal*. (T. I. y II), (4ta. Ed.), Santiago de Chile, Chile: Jurídica Chile.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Código Civil Comentado (s.f.). *Derechos Reales*. (T. V). Gaceta Jurídica. Lima, Perú: s.e.

Comisión Europea (2014), Indicadores de la justicia en la UE para el 2014: Hacia unos sistemas de administración de justicia más eficaces en la UE. Comunicado de Prensa. Bruselas. Recuperado de: http://ec.europa.eu/justice/newsroom/effective-justice/news/140317_en.htm

De Trazegnies, F. (2012), Los Problemas que plagan el Poder Judicial. Diario El Peruano. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/05/07/los-problemas-que-plagan-el-poder-judicial/>

Devis Echandía, H. (s.f.). *Teoría General del Proceso*. Compendio de derecho procesal. (5ta. Ed.), s.e.

Devis Echandía, H. (1985). *Teoría General del Proceso*. (T. II). Buenos Aires, Argentina; Universidad..

Diario Oficial El Peruano (14 de octubre de 1998). *Casación N° 1778-97-Callao*.

Diccionario Jurídico Elemental (s.f.). *conceptos*. Universidad Autónoma de Encarnación, Paraguay. Encarnación. Recuperado de:
<http://www.unae.edu.py/biblio/libros/Diccionario-Juridico.pdf>

Diccionario Jurídico (2007). *Poder Judicial del Perú*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Diccionario Jurídico Peruano (s.f.). Librejur on line, Recuperado de:
<http://www.librejur.net/librejur/Documentos/Diccionario/diccionario.pdf>

Gimeno, V. (2007). *Derecho Procesal Civil*. (T. I), (2da. Ed.). Madrid, España: Colex.

Gómez de Liaño, F. (1992). *El proceso civil*. (2da. Ed.). Gijón, España: Forum

Gómez de Liaño, F. y Pérez-Cruz, A. (2000). *Derecho procesal civil*. (T. I). Ovideo, España: Forum S.A.

Gozaini, O. (2004). *El Debido Proceso*. Santa Fe, Bogotá: Rubinzal Culzoni.

Guimaraes, D. (2004). *La pretensión procesal y tutela judicial efectiva*. Barcelona, España: Bosch.

Gutiérrez, W., Torres, M. y Esquivel, J. (2015), *La Justicia en el Perú: Cinco grandes problemas*. (1ra. Ed.), Lima: Gaceta Jurídica.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, C. y Vásquez, J. (2013). *Proceso de Conocimiento*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Higa, C. (2015). “*Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar sentencias*”. Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/6334/HIGA_SILVA_CESAR_CUESTION_FACTICA.pdf?sequence=1

Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. LIMA, Perú: Moreno.

Instituto de defensa legal. (s.f.), Obstáculos para el acceso a la justicia en las américas. Recuperado de:
http://www.dplf.org/sites/default/files/obstaculo_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf

Lama, H. (2005). *La posesión y la posesión precaria en el Derecho Civil Peruano*. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Civil. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/99/LAMA_MORE_HECTOR_POSESION_POSESION_PRECARIA.pdf

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. (T. I y II), Gaceta Jurídica. Lima, Perú: s.e.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

López, E. (2010). *Audiencia preliminar el Nuevo Código Procesal Civil*. La Revista de Derecho. Latín América Journals Online. Recuperado de:
<https://www.lamjol.info/index.php/LRD/article/view/1241>

Lorca, A. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Madrid, España: Dykinson S.L.

Manual de Derecho Procesal Civil (2010). *Teoría General del Proceso*. (T. I), Universidad Católica de Colombia. Bogotá, Colombia: U.C.C.

Manual del Proceso Civil (2015). *Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias jurisprudenciales*. División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica. (T. I y II), Lima, Perú: El Búho.

Marín, M., Villanueva, N. & Miranda, J. (2014), Los diez problemas de la justicia en España. Diario ABC-España recuperado de:
http://www.abc.es/espana/20140217/abci-diez-mayores-problemas-justicia-201402162041_1.html

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Mérida, C. (2014). “*Argumentación de la Sentencia dictada en proceso ordinario*”. Tesis para optar el Grado Académico en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Rafael Landívar de Guatemala. Recuperado de:
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Merida-Clinton.pdf>

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. (T. I), Lima, Perú: Temis.

Montero, J. (2005). *La prueba en el proceso civil*. (4ta. Ed.). Navarra, España: Aranzadi S.A.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Oderigo, M. (1989). *Lecciones de Derecho Procesal*. (T. I y II), Buenos Aires, Argentina: Depalma.

- Palacio, L.** (1994). *Derecho procesal civil*. (T. VII), cuarta reimpresión. Buenos Aires, Argentina: Abeledo – Perrot.
- Palacios, A.** (2015), Administración de justicia, corrupción e impunidad. Diario El País. Recuperado de: <http://www.elpais.cr/seccion/nacionales/>
- Prieto-Castro y Ferrandiz, L.** (1980). *Derecho procesal civil*. (Vol. I), (3ra. Ed.), Madrid, España: Tecnos.
- Ramos, F.** (1992). *Derecho procesal civil*. (T. I y II), (5ta. Ed.). Barcelona, España: José María Bosch Editor S.A.
- Rioja, A.** (2017). *La sentencia en el proceso civil*. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Recuperado de: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez, J.** (2015). *La justicia llega demasiado tarde en El salvador*. Diario Digital ContraPunto, El Salvador, Centro América. Recuperado de: <http://www.contrapunto.com.sv/archivo2016/sociedad/derechos-humanos/la-justicia-llega-demasiado-tarde-en-el-salvador>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Taruffo, M.** (2002). *La prueba de los hechos*. (trad. Jordi Ferrer Beltrán). Madrid, España: Trotta.
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Véscovi, E. (1984) *Teoría General del proceso*. Bogotá, Colombia: Temis.

Véscovi, E. (1999) *Teoría General del proceso*. (2da. Ed.), Bogotá, Colombia: Temis.

A

N

E

X

O

S

Anexo 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA

Quinto Juzgado Especializado Civil de Chiclayo

Exp. N° : 00677-2010-0-1706-JR-CI-05.

Demandante : A

Demandada : B

Materia : Desalojo por ocupación precaria

Juez : X

SENTENCIA N° 295

Chiclayo, Julio catorce de dos mil diez.

Resolución número: Cuatro.

VISTOS:

A, interpone demanda de desalojo por ocupación precaria para que la demandada le restituya la posesión del inmueble ubicado...de esta ciudad, manifestando: (i) el veinticuatro de setiembre de dos mil nueve adquirió la propiedad del bien antes citado mediante documento privado, debiendo pagar el precio en dos armadas, una al suscribir ese documento y la restante al suscribir la escritura pública, (ii) en dicho contrato no se precisó que se le entregaba la posesión del bien y no se hizo porque el bien estaba arrendado a favor de la demandada, (iii) cursó carta notarial a la demandada otorgándole plazo de treinta días para que desocupara el bien, la que fue decepcionada por la misma destinataria, (iv) en el mes de diciembre de dos mil nueve se le otorgó la escritura pública correspondiente, inscribiéndola en Registros Públicos el siete de enero del año en curso, (v) a pesar que a demandada le ofreció entregar el bien en la primera semana del mes de enero de dos mil diez, le remite carta notarial haciéndole ver que tiene contrato de arrendamiento y que su posesión es legítima, adjuntado a su carta copia de dicho contrato, en el que se aprecia que ha sido adulterado el lapso de su duración, (vi) la demandada posee el bien sin título alguno.

B, absuelve el traslado de la demanda solicitando que se declare infundada la demanda, manifestando: (i) reconoce que el bien materia del proceso fue vendido,

(ii) tiene contrato de arrendamiento, que es falso que la fecha haya sido adulterada, que tiene tres años y cuatro meses de Inquilina por lo que dicho contrato es uno de plazo indeterminado, (iii) ha conversado con la demandante haciéndole ver que en el local funciona una academia de baile y que no podía cejar dicho loca! de un momento a otro, indicándole que si pagaba alquiler desee el mes de octubre podían llegar a un acuerdo, respondiéndole que ya había pagado los alquileres hasta el mes de diciembre al señor C, (iv) es falso que sea precaria porque ha pagado al anterior dueño así como ha pagado los servicios, (v) no puede alquiler un local de un momento a otro pues debe tener un tiempo prudente para desocupar el local.

Verificada la audiencia única, se fijaron como puntos controvertidos, determinar: (i) si la demandada posee o no el bien materia de la demanda, (ii) si la posesión de la demandada es sin título alguno o si "se ha extinguido el título que le permitía poseer.

En la misma acta de audiencia se dejó constancia que debían ponerse los autos a despacho para emitir sentencia por corresponder a su estado; y.- -

CONSIDERANDO:

Derecho a tutela jurisdiccional

PRIMERO: Según el Artículo primero del Título Preliminar del Código Procesal Civil toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricta y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica [derecho al proceso] como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnarlo y ulteriormente exigir la ejecución de lo decidido [derecho en el proceso].

Pretensión

SEGUNDO: La pretensión del actor expresada en la demanda es que el órgano jurisdiccional ordene la restitución de la posesión del primer piso del inmueble ... de esta ciudad, afirmando que la demandada ejerce posesión sobre dicho bien en forma precaria.

Oposición de la parte demandada

TERCERO: 1] La demandada se opone a la pretensión de la demandante esencialmente porque: (i) tiene contrato de arrendamiento, (ii) es falso que la fecha de término del contrato haya sido adulterada, (iii) dicho contrato es uno de plazo indeterminado, (iv) no es precaria por haber pagado los alquileres hasta el mes de diciembre al señor C, (v) en el local funciona una academia de baile y no puede alquilar otro local de un momento a otro.

Razones que justifican la decisión

CUARTO: 1] En el folio dos, obra en copia la minuta de compraventa de fecha veinticuatro de setiembre de dos mil nueve celebrada entre don C, y la hoy demandante, respecto del inmueble cuya área, linderos y medidas perimétricas obraban en el asiento dieciocho, folio cuatrocientos diez, tomo doscientos treinta y cuatro del Registro de la Propiedad. 2] Entre los folios cuatro a seis vuelta obra el testimonio de la escritura pública de compra venta número cinco mil ciento diecinueve de fecha quince de diciembre de dos MIL nueve otorgada ante el notario De esta ciudad, ..., celebrada entre don C, como vendedor y la hoy demandante como compradora, en la que se advierte: (i) el vendedor era propietario del bien ubicado ... de esta ciudad, (ii) dicho bien estaba inscrito en la Partida número 0... del Registro de la Propiedad Inmueble de esta ciudad. 3] Dicho bien fue inscrito en el asiento C0003 La partida electrónica antes citada de la Zona Registral N°... Chiclayo, el siete de enero de dos mil diez [folio siete].

QUINTO: En el folio veintidós obra en original el contrato de arrendamiento de fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, celebrado entre C, quien indicó actuar como apoderado de don D, con la hoy demandada, respecto del inmueble materia del desalojo, según texto de la cláusula uno; habiéndose pactado como plazo de vigencia el de un año, entre el uno de marzo de dos mil siete a veintiocho de febrero de dos mil ocho. 2] Si bien es cierto que sobre el número siete del año dos mil siete -escrito a máquina- se ha sobrescrito el número ocho a manuscrito, para que en vez de leer "dos mil siete" se lea "dos mil ocho" como año del vencimiento; también la dicha rectificación no altera el plazo de un año pactado, pues si el término inicial del plazo era el uno de marzo de dos mil siete, el término final de dicho plazo no podía ser el veintiocho de febrero de dos mil siete sino, veintiocho de febrero de dos mil ocho; además; el contrato tiene como fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, por lo que no existe adulteración alguna como afirmó la demandante.

SEXTO: 1] No existe en autos copia de contrate alguno mediante el cual las partes originarias hayan pactado nuevo contrato de arrendamiento respecto del mismo bien, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1700 del Código Civil, debemos de concluir que existió continuación del citado contrato de arrendamiento, el que debería tener vigencia hasta que el arrendador o nuevo propietario solicite la devolución del bien; devolución que podía hacerlo en cualquier oportunidad. 2] Afirmamos que hubo continuación del contrato de arrendamiento [es decir, siguió rigiendo el mismo contrato incluso después del veintiocho de febrero de dos mil ocho] porque la nueva propietaria -hoy demandante- solicitó recién la devolución del bien mediante carta notarial de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve [folio tres], dándole un plazo de treinta días para que desocupe el citado bien y lo entregue a la remitente, es decir, a la hoy demandante en calidad de nueva propietaria; carta entregada a la misma destinataria -hoy demandada- el veintidós de ese mismo mes y año, según constancia notarial del folio tres vuelta.-

SETIMO: 1] Cursar la carta con fecha posterior a! vencimiento del plazo de arrendamiento para la restitución de la posesión significa entonces que la inquilina hoy demandada siguió en posesión del mismo como consecuencia de la continuación del contrato antes mencionado, en otras palabras, después del vencimiento del contrato, continuó vigente éste, por lo que la demandada continuaba teniendo título para poseer; contrato que siguió rigiendo bajo las mismas estipulaciones pactadas, excepto el plazo [ya no era de un año], pues el ya citado artículo 1700 precisa que en estos casos, el arrendador puede dar por concluido esa continuación del arrendamiento en cualquier momento. 2] Así, la hoy demandante -ya ¡o dijimos- cursó carta notarial haciéndole conocer a la hoy demandada que era la nueva propietaria, concediéndole el plazo de treinta días para que proceda a desocupar dicho bien.

OCTAVO: 1] Recordemos que el arrendatario [luego transferente] no dio por concluido el contrato de arrendamiento, es por eso que sostenemos que hubo continuación de ese contrato; pero ese contrato a plazo indeterminado sólo tuvo vigencia hasta que la nueva propietaria le cursó la carta dando por concluido dicho contrato celebrado por el anterior propietario; contrato que no fue inscrito, pues no existe afirmación alguna al respecto como tampoco documento que acredita su

inscripción registral. 2] Sin embargo, entrega la carta con la cual se dio por concluido dicho contrato de arrendamiento de duración indeterminada, la inquilina no cumplió con restituir la posesión del bien. 3] El artículo 1708-2 del Código Civil dispone que cuando el bien arrendado se enajena y el contrato de arrendamiento no está inscrito en la Oficina Registral, el adquirente concluirlo sin necesidad de respetar plazo alguno, si aún estuviera vigente. 4] En el presente caso, dicho contrato no se inscribió registralmente, por lo que al cursar la carta dando por concluido el arrendamiento sin que se haya restituido la posesión, la demandada dejó de tener título que le legitimara a poseer, y al no tener título [contrato de arrendamiento vigente], se convirtió en ocupante precaria. -

NOVENO: 1] Lo anterior significa pues que la demandada tiene la calidad de precaria, pues si bien ostentó la posesión inmediata como consecuencia de un título [contrato de arrendamiento], dicho título estuvo vigente desde el uno de marzo de dos mil siete hasta la fecha en que la adquirente hoy demandante dio por concluido dicho contrato; es decir, tuvo título [inquilino] para poseer incluso después de vencido el plazo pactado pero sólo hasta la fecha otorgada para la restitución de la posesión [treinta días después de recibida la carta notarial de conclusión del arrendamiento]. 2] Después de esa fecha cambió su status legal: dejó de tener título [concluyó el contrato de arrendamiento] y se convirtió en una poseedora precaria. 3] Entonces, solicitarle a la inquilina la restitución de la posesión del bien por conclusión del arrendamiento, significa que dicho arrendatario se convierte en precaria porque su título feneció, y ésta puede fenecer"(...) por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutorias, por mutuo disenso, por nulidad, resolución, rescisión, revocación, retractación, etc. (...)" [TORRES VASQUEZ, Aníbal. Derechos Reales, Lima, Idemsa, 2006, Tomo I, pag. 386],

DECIMO: 1] En sede judicial se ha opinado en la Casación N° 634-2006-Lima que "Para que una pretensión de desalojo por precariedad prospere, no basta acreditar la propiedad del inmueble, sino que se debe indicar y demostrar que el demandado ejerce la posesión sin título o cuando éste ha fenecido. En consecuencia, en el caso de transferencia dominical del bien arrendado, si el arrendamiento no ha sido inscrito, ésta continúa hasta que el adquirente lo da por concluido, de modo que el

poseedor no puede ser considerado precario" [GACETA JURIDICA. El Código Civil en su Jurisprudencia. Sentencias vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del Código Civil. Lima, Gaceta Jurídica, 2007, 1era., pag. 305]. 2] De igual modo, en la Casación N° 1501-96 del veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho se dijo que: "En el caso de enajenación del bien arrendado, si el arrendamiento no ha sido inscrito, éste continua hasta que el adquirente lo dé por concluido... habiéndose probado que el demandado fue inquilino del anterior propietario, no deviene en ocupante precario, pues posee en virtud de un título" [ÁLAMO HIDALGO, Pedro. "Posesión Precaria1' En Código Civil Comentado. Lima, Gaceta Jurídica, 2003, 1era., Volumen V, Derechos Reales, pag. 135]. 3] Siendo así, la demanda debe ampararse al momento de resolver.

V. Decisión

Por estas consideraciones, dispositivos legales mencionados y Artículo 911, 1700, 1708-2 del Código Civil y artículos 188, 196 del Código Procesal Civil,

FALLO:

[1] Declarar FUNDADA la demanda de los folios dieciséis a diecinueve sobre desalojo por ocupación precaria interpuesta por A, contra B.

[2] En consecuencia ORDENO que la demandada: (i) desocupe el primer piso del inmueble ... de esta ciudad, (ii) restituya la posesión de dicho bien a favor de la demandante dentro del plazo de seis días de consentida o ejecutoriada que sea la presente; (¡ii) pague las costas y los costos.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

2° SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 677-2010-0-1706-JR-CI-05

MATERIA : DESALOJO

RELATOR : X

DEMANDADO : B

DEMANDANTE: A

PONENTE : Y

Chiclayo, setiembre diez de dos mil diez

Resolución número: NUEVE

VISTOS; en audiencia pública; por sus fundamentos; y **CONSIDERANDO:** además, **PRIMERO:** Que, conforme se aprecia de folios dieciséis, se trata de una demanda sobre desalojo por ocupación precaria con respecto al inmueble ubicado en ...esta ciudad, sustentada legalmente, de modo fundamental en el artículo 911° del Código Civil, según el cual es ocupante precario aquel que posee un determinado bien sin tener algún título o cuando el que tenía ha fenecido; **SEGUNDO:** Que, el sustento fundamental del recurso de apelación de folios noventa y siete es que, la demandada ha suscrito un contrato de arrendamiento con el anterior propietario del inmueble y por ende este se ha convertido en uno de duración indeterminada y por tanto no es factible la desocupación del inmueble, máxime si no se le ha cursado carta notarial alguna con tal fin; **TERCERO:** Que, del examen de las pruebas que obran en autos se aprecia que, si bien es verdad que a folios veintidós obra un contrato de locación conducción entre la demandada y el anterior propietario el mismo que venció en febrero del año dos mil ocho; sin embargo, está acreditado que la demandante es la nueva propietaria del bien con la escritura pública de folios cuatro a seis y debidamente suscrita en la S, como es de verse de folios siete le asiste el derecho de solicitar la entrega del bien; **CUARTO:** Que, el contrato de arrendamiento presentado por la demandante sólo tendría valor con respecto al nuevo propietario del bien siempre y cuando éste se hubiera inscrito en el Registro correspondiente, por lo que, no acreditado ello debe ampararse la demanda; en consecuencia: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número ochenta, de fecha catorce de julio del año dos mil diez, de folios ochenta a ochenta y

cuatro que declara FUNDADA la demanda de folios dieciséis interpuesta por A, contra B, sobre Desalojo y ordena la desocupación del inmueble, con lo demás que contiene; consentida o ejecutoriada que sea la presente DEVUÉLVASE a su juzgado de origen para su cumplimiento; interviniendo los Magistrados que suscriben por haber participado el día de la vista de la causa.

Anexo 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
		PARTE	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) Si cumple/No cumple 5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple

	CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple/No cumple
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i>

			<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si

			<p>cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---

Anexo 3

Instrumento de recolección de datos SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento*

imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **No cumple**

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se*

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple (marcar “*si cumple*”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “*no cumple*” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Anexo 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión*.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⚡ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⚡ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- ⚡ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- ⚡ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ▲ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ▲ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ▲ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
						X				[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9 - 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 677-2010-0-1706-JR-CI-05 del distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° **677-2010-0-1706-JR-CI-05** sobre: desalojo por ocupación precaria.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 19 de agosto del 2018

Bach. ELSA ESPERANZA MUÑOZ ROJAS
DNI N° 16657890